

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Ing. Jorge Vicente Messeguer Guillén

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 18 de Diciembre de 2013	6a. época	5149
---	---	-----------	------

SEGUNDA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

Aviso al público en general sobre el registro de las constancias de aspirantes al notariado de los licenciados José Antonio Acosta Moreno, Jesús Sáenz Ramírez y Uriel Carmona Gándara.

.....Pág. 2

SECRETARÍA DE HACIENDA

Aviso por el que se da a conocer al público en general, el segundo período vacacional del 2013, para la Procuraduría Fiscal del Estado, de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos.

.....Pág. 3

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Convocatoria a los productores de caña que hayan cosechado y entregado caña de azúcar para su industrialización que deseen participar para recibir el apoyo para compensar la caída del precio de la caña de azúcar en la presente zafra 2012/2013.

.....Pág. 3

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Convenio de Colaboración Administrativa que celebran, por una parte, el Gobierno del Estado de Morelos y, por la otra parte, el Honorable Ayuntamiento de Miacatlán, Morelos, con el objeto de que las funciones en materia de regulación de usos y destinos de suelo, se suman por parte del Gobierno del Estado de Morelos.

.....Pág. 4

Convenio de Colaboración Administrativa que celebran, por una parte, el Gobierno del Estado de Morelos y, por la otra parte, el Honorable Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con el objeto de que las funciones en materia de regulación de usos y destinos de suelo, se suman por parte del Gobierno del Estado de Morelos.

.....Pág. 7

SECRETARÍA DE INNOVACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resultados del Proceso de Evaluación del Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación 2013.

.....Pág. 12

ORGANISMOS

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN HUMANIDADES DEL ESTADO DE MORELOS

Estados Financieros del Ejercicio Fiscal 2012.

.....Pág. 13

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jiutepec, Morelos.

.....Pág. 19

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. MORELOS. PODER EJECUTIVO. Secretaría de Gobierno.

Cuernavaca, Morelos; trece de diciembre de dos mil trece.

Con fundamento en el artículo 22, último párrafo, de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, mediante publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", dese aviso al público en general sobre el registro de las constancias de aspirantes al notariado expedidas por el Gobernador Constitucional del Estado, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, a favor de los licenciados José Antonio Acosta Moreno, Jesús Sáenz Ramírez y Uriel Carmona Gándara, según se hizo constar el cinco de diciembre de este año a fojas 91, 93 y 95 del Libro de Registro de Aspirantes al Notariado.

Consecuentemente, remítase el presente acuerdo al mencionado órgano de difusión del Gobierno del Estado, para los efectos precisados en el mismo; y agréguese la constancia respectiva en los expedientes personales de los referidos aspirantes al notariado.

Cúmplase.

Así lo acordó y firma el ingeniero Jorge Vicente Messeguer Guillén, Secretario de Gobierno, auxiliado por el licenciado Raúl Israel Hernández Cruz, Director General Jurídico de la Secretaría de Gobierno, de conformidad con el artículo 24, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno. Conste. Rúbricas.

Al margen derecho un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- PODER EJECUTIVO.

LA PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 18, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, 12, FRACCIONES I, II Y III, Y 16, FRACCION XIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio circular número 29, de fecha 05 de noviembre de 2013, emitida por la Directora General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, hizo del conocimiento que el segundo período vacacional del presente año, para los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos comprende del 20 de diciembre de 2013 al 06 de enero de 2014.

Que igualmente, la Circular número 133 de fecha 07 de noviembre de 2013, emitida por la Directora General de Administración de la Secretaría de Hacienda, señala que el segundo período vacacional del presente año para los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, comprende del 20 de diciembre de 2013 al 06 de enero de 2014.

En tal virtud, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER AL PÚBLICO EN GENERAL, EL SEGUNDO PERÍODO VACACIONAL DE 2013, PARA LA PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO, DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

PRIMERO.- Dentro del período vacacional citado en los párrafos primero y segundo del presente Aviso, el personal que labora en la Procuraduría Fiscal del Estado gozará el período que comprenderá:

Del 20 de diciembre de 2013 al 06 de enero de 2014.

SEGUNDO.- En términos de lo que disponen los artículos 12, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, así como 18, segundo párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Morelos, se hace del conocimiento que los plazos para la presentación de los recursos administrativos tanto en materia Federal como Estatal, se suspenderán durante el período vacacional establecido en el presente.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los 03 días del mes de diciembre de 2013.

M. en D. JUAN JESÚS SALAZAR NÚÑEZ
PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO

Vo.Bo.

LIC. ADRIANA FLORES GARZA
SECRETARÍA DE HACIENDA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. MORELOS. PODER EJECUTIVO.

El Gobierno del Estado de Morelos por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario (SEDAGRO), con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5, del Acuerdo por lo que se establece el Programa "Apoyo especial para compensar la caída del precio de la caña de azúcar, correspondiente a la zafra 2012-2013" y sus Reglas de Operación, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5147, de fecha 13 de Diciembre de 2013.

CONVOCAN

A los productores de Caña del Estado de Morelos que hayan cosechado y entregado caña de azúcar para su industrialización que deseen participar para recibir el apoyo para compensar la caída del precio de la caña de azúcar en la presente zafra 2012/2013, a acudir a las ventanillas ubicadas en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, debiendo cumplir con los siguientes:

BASE PRIMERA

De los Requisitos

Ser productor morelense de caña de azúcar en la zafra 2012-2013.	Identificación oficial (IFE, Cédula Profesional y/o Pasaporte).
Llenar y presentar solicitud en el formato establecido.	Comprobante de domicilio.
Llenar y presentar cesión de derechos de ser el caso en el formato establecido.	Documento con el que acredite la entrega de su cosecha al ingenio correspondiente.

VENTANILLA AUTORIZADA

Los productores, deberán entregar solicitudes en: Ventanillas receptoras de solicitudes.

Oficina de atención	Nombre del responsable	Dirección	Teléfono	Correo electrónico
Dirección General de Agricultura	M. C. Ricardo Orozco Mark	Av. Atlacomulco s/n Colonia Cantarranas, Cuernavaca, Mor.	7773121682	orozcomark61@yahoo.com.mx ricardo.orozco@morelos.gob.mx

APERTURA DE CONVOCATORIA

La presente convocatoria tendrá vigencia por un período de quince días hábiles a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Cuernavaca, Mor., a 17 de Diciembre de 2013.

ATENTAMENTE

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

M. A. Roberto Ruiz Silva

Secretario de Desarrollo Agropecuario
Rúbrica.

Al margen derecho un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- PODER EJECUTIVO.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS CIUDADANOS JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN, SECRETARIO DE GOBIERNO, EINAR TOPILTZIN CONTRERAS MACBEATH, SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE, HÉCTOR ITURIEL HINOJOSA OROZCO, SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA SUSTENTABLE Y MARCELINO LÓPEZ CHÁIDEZ, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN URBANA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO"; Y POR LA OTRA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MIACATLÁN, MORELOS, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL CIUDADANO SERGIO ARIAS CARREÑO, QUIEN COMPARECE ASISTIDO POR EL CIUDADANO IGNACIO LONGARES FLORES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO", LO ANTERIOR CON EL OBJETO DE QUE LAS FUNCIONES EN MATERIA DE REGULACIÓN DE USOS Y DESTINOS DE SUELO, SE ASUMAN POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LO CUAL SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERACIONES

El marco legal establecido en los tres órdenes de Gobierno, se ha fortalecido notablemente para implementar el ejercicio de las facultades legales que corresponden a los H. Ayuntamientos en materia de regulación de usos y destinos del suelo dentro de su demarcación territorial.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en uso de las facultades que las Leyes le confieren, ha venido apoyando a los H. Ayuntamientos en la autorización de fusiones, divisiones, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, y sus modificaciones, previa celebración de Convenio, a efecto de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" asuma atribuciones que corresponden a "EL AYUNTAMIENTO".

Por la insuficiencia de recursos materiales, técnicos y financieros que se presentan en "EL AYUNTAMIENTO", éste considera viable que sea "EL GOBIERNO DEL ESTADO" quien asuma las funciones en la materia citada, ya que éste último cuenta con los medios suficientes para realizar las funciones referidas.

Por lo anterior, mediante reunión de trabajo informativa sostenida con el titular de la Dirección General de Administración Urbana, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se hizo del conocimiento y propuesta a "EL AYUNTAMIENTO" con el objeto de coadyuvar con el mismo, la solicitud del pronunciamiento relativo al ejercicio de las funciones en materia de regulación de usos y destinos de suelo, bajo cualquiera de las siguientes modalidades con las que cuenta para convenir:

- A) Ventanilla Única de Recepción;
- B) Pre-resolución de Uso de Suelo y;
- C) Emisión directa de las Resoluciones de Uso de Suelo.

En la Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día trece de marzo del año dos mil trece, en el punto de acuerdo número quinto, el Cabildo de "EL AYUNTAMIENTO" analizó la propuesta de la Dirección General de Administración Urbana y las modalidades para el ejercicio de atribuciones en materia de regulación de usos y destinos de suelo, aprobando y autorizando al Presidente y al Secretario del Ayuntamiento de dicho Municipio, para la celebración del presente Convenio de Colaboración Administrativa para que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" asuma las funciones en materia de regulación de usos y destinos de suelo respecto de los bienes inmuebles que se encuentran ubicados en el territorio de dicho Municipio bajo la modalidad: A) Ventanilla Única de Recepción.

En virtud de las consideraciones anteriores, las partes suscriben el presente Convenio de Colaboración Administrativa, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO" QUE:

I.1.- El Estado de Morelos es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación, según lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2.- El C. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 70 y 71, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9 y 18, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

De conformidad con los artículos 57 y 59, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, fue asumido a partir del 1 de octubre del 2012.

I.3.- Sus representantes forman parte de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y cuentan con las facultades establecidas en los artículos 11, primer párrafo, fracciones I y VIII, 13, fracción VI, 14, 21 y 27, fracciones I, II, III, IV y VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 5 fracción I, incisos a), b), c) y d), 6, 7, fracción XIV, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos; 5 y 6, fracciones VIII y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 3 fracciones IV y XV, 5, 6, 7, 8, fracciones VIII y XVII, 11, fracciones IV, VI y VIII, 12, fracción IV, 15, fracción I, 16, 17 y 28, fracciones III y XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

I.4.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, proponer e instrumentar las políticas y planes para el ordenamiento territorial sustentable de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano y sustentable de los centros de población; formular y administrar Los Programas Estatales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable; ejercer las atribuciones derivadas de los Convenios que en materia de desarrollo urbano celebre; autorizar la expedición de permisos, licencias y autorizaciones para el establecimiento de fusiones, divisiones, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos y sus modificaciones conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, previa celebración del Convenio de Colaboración por medio del cual el Gobierno del Estado asume las funciones que expresamente le delegue el Municipio por falta de capacidad administrativa.

I.5.- A través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable se ha implementado un Programa de Apoyo a "EL AYUNTAMIENTO" para capacitar al personal que ejercerá las facultades constitucionales que les corresponden en materia de regulación de usos y destinos de suelo, este proceso de capacitación se desarrollará en etapas y habilitará al personal técnico designado por "EL AYUNTAMIENTO" para la operación de la Unidad Administrativa correspondiente.

I.6.- De conformidad con los artículos 121 y 127, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, en relación con el artículo 11, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, los Gobiernos Estatal y Municipal, establecerán en el ámbito de sus respectivas competencias, los mecanismos que faciliten el cumplimiento de los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable; asimismo los Ayuntamientos podrán solicitar el dictamen de impacto urbano expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, para aquellas acciones urbanas que aún y cuando sean compatibles con el uso establecido, alteren el funcionamiento de la estructura urbana del centro de población, de la región o zona conurbada.

I.7.- Cuenta con la infraestructura y capacidad técnica suficiente, para ejercer de manera eficiente las funciones relativas a la regulación de usos y destinos de suelo.

I.8.- Para los efectos legales del presente Contrato señala como su domicilio oficial el ubicado en Casa Morelos, sito en Plaza de Armas "General Emiliano Zapata Salazar" S/N, Colonia Centro en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

II. DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE:

II.1.- Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual compete organizar, regular y reglamentar la administración y funcionamiento del Municipio dentro de su jurisdicción territorial, en términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracción III, inciso i), tercer párrafo y, fracción IV, inciso a), primer y segundo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 114 y 114-bis, antepenúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.2.- Sus representantes cuentan con la suma de facultades suficientes para obligarse mediante el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 113, 115, fracción II y 116, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 4, 5, 38, fracciones, VIII, IX, XXXVI y LX, 41, fracción IX, 43, 76, 78, fracciones VI y XIV, 162, fracción I y 165, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 8, fracción XVI y 125 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, correspondiendo originalmente a los Municipios las funciones en materia de regulación de usos y destinos del suelo.

II.3.- Carece de la estructura orgánica, técnica, administrativa y financiera, que le imposibilita a ejercer las atribuciones en materia de regulación de usos y destinos de suelo.

II.4.- Mediante la Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día trece de marzo del año dos mil trece, en el punto de acuerdo número quinto, el Cabildo faculta al Presidente y al Secretario del Ayuntamiento, a suscribir el presente Convenio de Colaboración Administrativa con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para que éste asuma las funciones en materia de regulación de usos y destinos de suelo.

II.5.- Señala como su domicilio el ubicado en Casa Miacatlán, Plaza Emilio Carranza sin número, colonia Centro, código postal sesenta y dos mil seis cientos, Municipio de Miacatlán, estado de Morelos.

III. DECLARAN LAS PARTES QUE:

III.1.- Atendiendo la necesidad de "EL AYUNTAMIENTO", para ejecutar y desarrollar las acciones motivo del presente instrumento, por carecer de la suficiencia de recursos materiales, técnicos y financieros, considera necesario que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" asuma las funciones en materia de regulación de usos y destinos de suelo, en relación con los bienes inmuebles que se ubiquen en el territorio del Municipio de Miacatlán, Morelos, y celebren el presente convenio de colaboración administrativa a fin de proporcionar dichos servicios necesarios para el desarrollo urbano, relativo a la asunción de funciones de competencia de "EL AYUNTAMIENTO", a favor de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en materia de regulación de usos y destinos de suelo.

III.2.- Con base en las atribuciones y competencia que se desprenden de los artículos 1, 6, fracciones XIII, XIV y XVII y 11, fracciones I, XIV y XVIII, de la Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, tienen a bien designar de común acuerdo como testigo del presente acto, al Director General de dicho organismo público descentralizado.

III.3.- Por lo considerado en las declaraciones anteriores "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL AYUNTAMIENTO" celebran el presente Convenio de Colaboración Administrativa de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio es que las funciones en materia de regulación de usos y destinos de suelo, relacionadas con los inmuebles ubicados en el territorio del Municipio de Miacatlán, Morelos, se asuman por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Dirección General de Administración Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, de conformidad con lo establecido en los artículos 7, fracción XIV y, 8, fracción XVI, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos.

SEGUNDA. ASUNCIÓN DE FUNCIONES. "EL AYUNTAMIENTO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en coordinarse para que éste último asuma a través de la Dirección General de Administración Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, las funciones en materia de regulación de usos y destinos de suelo.

TERCERA. DE LA VENTANILLA ÚNICA. "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a instalar la Ventanilla Única de Recepción de solicitudes de usos de suelo. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a emitir las resoluciones administrativas en materia de regulación de usos de suelo, en un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de las solicitudes para uso de suelo por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

CUARTA. ABSTENCIÓN DEL AYUNTAMIENTO. "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a abstenerse de autorizar proyectos en materia de regulación de usos y destinos de suelo, que sean requeridos en su Municipio, comunicando a los solicitantes y/o desarrolladores que "EL AYUNTAMIENTO" será el receptor de las solicitudes en materia de regulación de usos y destinos de suelo y que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Dirección General de Administración Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, será la instancia que emita la resolución de usos de suelo correspondiente.

QUINTA. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a realizar las acciones necesarias para capacitar al personal técnico de "EL AYUNTAMIENTO", para que cuente con el personal especializado, que les permita al término de la capacitación, prestar el servicio público en la materia urbana que le compete, conforme al mecanismo que a continuación se señala:

a. "EL AYUNTAMIENTO", a través de la Unidad Administrativa facultada en materia de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, asignará al personal que se encargue de atender la Ventanilla Única de Recepción, el cual recibirá las solicitudes para el trámite de uso del suelo.

b. El responsable de la Unidad Administrativa facultada en materia de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de "EL AYUNTAMIENTO", deberá verificar que la documentación que presente el solicitante esté completa en relación con los requisitos solicitados para el trámite a realizar.

c. Personal técnico de la Unidad Administrativa facultada en materia de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de "EL AYUNTAMIENTO", verificará en campo el estado actual del predio, así como los usos del suelo predominantes en su periferia, a fin de contar con una cédula informativa que se integrará al expediente.

d. "EL AYUNTAMIENTO" por conducto de la Unidad Administrativa facultada en materia de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, remitirá en un plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción, las solicitudes para trámite de uso de suelo a la Dirección General de Administración Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, como adoptante de las atribuciones que le corresponden a "EL AYUNTAMIENTO" a sus instalaciones ubicadas en la Calle Estrada Cajigal número quinientos quince, esquina Tezontepec, código postal sesenta y dos mil cincuenta, colonia Lomas de la Selva, Cuernavaca, Morelos.

e. La Dirección General de Administración Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, realizará el análisis y formulará la resolución administrativa en materia de regulación de usos y destinos de suelo correspondiente, en el marco del Programa de Desarrollo Urbano que aplique para la zona en que se ubique el predio.

SEXTA. REMISIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE USO DE SUELO. Una vez concluido el análisis de los expedientes "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Dirección General de Administración Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se obliga a notificar a "EL AYUNTAMIENTO", la conclusión del análisis de los expedientes y proceder a la entrega de los mismos a "EL AYUNTAMIENTO".

SÉPTIMA. PAGO DE DERECHOS. "EL AYUNTAMIENTO" entregará al solicitante la resolución de uso de suelo, previo pago a "EL AYUNTAMIENTO" de los derechos que de acuerdo a su Ley de Ingresos se hayan determinado.

OCTAVA. RESGUARDO DE EXPEDIENTES. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL AYUNTAMIENTO" manifiestan estar de acuerdo en que los expedientes administrativos, así como toda la documentación e información que se encuentre en la oficina de la Dirección General de Administración Urbana, que corresponda a "EL AYUNTAMIENTO", se conservarán en resguardo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Dirección General de Administración Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, siendo este último el lugar de consulta para quien lo solicite.

Asimismo, ambas partes convienen en que se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades a que se refiere el presente Convenio.

NOVENA. RELACIONES LABORALES. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y “EL AYUNTAMIENTO” convienen que el personal contratado, empleado o comisionado por cada uno de ellos para dar cumplimiento al presente Instrumento, guardará relación laboral únicamente con aquel que lo contrató, empleó o comisionó. Por ello, asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, asumiendo cada uno de ellos las responsabilidades de carácter civil, fiscal, laboral o de seguridad social que por tal relación les corresponda.

DÉCIMA. MODIFICACIÓN Y/O REVOCACIÓN DEL CONVENIO. El presente Convenio podrá ser modificado previo acuerdo por las partes, debiendo constar por escrito; asimismo podrá “EL AYUNTAMIENTO”, en caso de contar con la estructura orgánica, técnica, administrativa y financiera, realizar el ejercicio de las funciones que en el presente instrumento asume “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, manifestando por escrito lo anterior con un plazo de anticipación de sesenta días hábiles a la fecha en que se dará por terminado el presente Convenio de Colaboración Administrativa e informarlo a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” mediante la respectiva Acta de Cabildo; en este caso corresponderá a la Dirección General de Administración Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, vigilar la capacitación y el correcto ejercicio de las funciones que pudiera ejercer “EL AYUNTAMIENTO”.

DÉCIMA PRIMERA. SOLVENTACIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda controversia que se suscite entre las partes con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente instrumento, será resuelta de común acuerdo. En caso contrario, que no se resuelva de común acuerdo por las partes, éstas se someterán a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley Estatal de Planeación.

DÉCIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. Una vez suscrito el presente Convenio de Colaboración Administrativa deberá publicarse en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos e iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. El presente Convenio de Colaboración Administrativa concluirá el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil trece.

POR “EL GOBIERNO DEL ESTADO”

C. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS.

POR EL “AYUNTAMIENTO”

C. SERGIO ARIAS CARREÑO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
MIACATLÁN, MORELOS.

C. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
SECRETARIO DE GOBIERNO

C. IGNACIO LONGARES FLORES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MIACATLÁN,
MORELOS

C. EINAR TOPILTZIN CONTRERAS MACBEATH
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

C. HÉCTOR ITURIEL HINOJOSA OROZCO
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y
VIVIENDA SUSTENTABLE

C. MARCELINO LÓPEZ CHÁIDEZ
DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN URBANA.

RÚBRICAS.

Al margen derecho un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- PODER EJECUTIVO.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS CIUDADANOS JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN, SECRETARIO DE GOBIERNO, EINAR TOPILTZIN CONTRERAS MACBEATH, SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE, HÉCTOR ITURIEL HINOJOSA OROZCO, SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA SUSTENTABLE Y MARCELINO LÓPEZ CHÁIDEZ, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN URBANA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL GOBIERNO DEL ESTADO”; Y POR LA OTRA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EL CIUDADANO JULIO ESPÍN NAVARRETE, QUIEN COMPARECE ASISTIDO POR EL CIUDADANO JUAN CARLOS GUTIÉRREZ CHÁVEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL AYUNTAMIENTO”, LO ANTERIOR CON EL OBJETO DE QUE LAS FUNCIONES EN MATERIA DE REGULACIÓN DE USOS Y DESTINOS DE SUELO, SE ASUMAN POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LO CUAL SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

CONSIDERACIONES

El marco legal establecido en los tres órdenes de Gobierno, se ha fortalecido notablemente para implementar el ejercicio de las facultades legales que corresponden a los H. Ayuntamientos en materia de regulación de usos y destinos del suelo dentro de su demarcación territorial.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en uso de las facultades que las Leyes le confieren, ha venido apoyando a los H. Ayuntamientos en la autorización de fusiones, divisiones, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, y sus modificaciones, previa celebración de Convenio, a efecto de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” asuma atribuciones que corresponden a “EL AYUNTAMIENTO”.

Por la insuficiencia de recursos materiales, técnicos y financieros que se presentan en “EL AYUNTAMIENTO”, éste considera viable que sea “EL GOBIERNO DEL ESTADO” quien asuma las funciones en la materia citada, ya que éste último cuenta con los medios suficientes para realizar las funciones referidas.

Por lo anterior, mediante reunión de trabajo informativa sostenida con la Dirección General de Administración Urbana, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se hizo del conocimiento y propuesta a "EL AYUNTAMIENTO" con el objeto de coadyuvar con el mismo, la solicitud del pronunciamiento relativo al ejercicio de las funciones en materia de regulación de usos y destinos de suelo, bajo cualquiera de las siguientes modalidades con las que cuenta para convenir:

- A) Ventanilla Única de Recepción;
- B) Pre-resolución de Uso de Suelo y;
- C) Emisión directa de las Resoluciones de Uso de Suelo.

En la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día doce de febrero del año dos mil trece, en el punto de acuerdo número cuatro, el Cabildo de "EL AYUNTAMIENTO" analizó la propuesta de la Dirección General de Administración Urbana y las modalidades para el ejercicio de atribuciones en materia de regulación de usos y destinos de suelo, aprobando y autorizando al Presidente y al Secretario del Ayuntamiento de dicho Municipio, para la celebración del presente Convenio de Colaboración Administrativa para que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" asuma las funciones en materia de regulación de usos y destinos de suelo respecto de los bienes inmuebles que se encuentran ubicados en el territorio de dicho Municipio bajo la modalidad: C).- Emisión Directa de las Resoluciones de Uso del Suelo.

En virtud de las consideraciones anteriores, las partes suscriben el presente Convenio de Colaboración Administrativa, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES:

IV. DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO" QUE:

I.1.- El Estado de Morelos es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación, según lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2.- El C. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 70 y 71, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9 y 18, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

De conformidad con los artículos 57 y 59, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, fue asumido a partir del 1 de octubre del 2012.

I.3.- Sus representantes forman parte de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y cuentan con las facultades establecidas en los artículos 11, primer párrafo, fracciones I y VIII, 13, fracción VI, 14, 21 y 27, fracciones I, II, III, IV y VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 5, fracción I, incisos a), b), c) y d), 6, 7, fracción XIV, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos; 5 y 6, fracciones VIII y XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 3, fracciones IV y XV, 5, 6, 7, 8, fracciones VIII y XVII, 11, fracciones IV, VI y VIII, 12, fracción IV, 15, fracción I, 16, 17 y 28, fracciones III y XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

I.4.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, proponer e instrumentar las Políticas y Planes para el ordenamiento territorial sustentable de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano y sustentable de los centros de población; formular y administrar los Programas Estatales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable; ejercer las atribuciones derivadas de los Convenios que en materia de desarrollo urbano celebre; autorizar la expedición de permisos, licencias y autorizaciones para el establecimiento de fusiones, divisiones, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos y sus modificaciones conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, previa celebración del Convenio de Colaboración por medio del cual el Gobierno del Estado asume las funciones que expresamente le delegue el Municipio por falta de capacidad administrativa.

I.5.- A través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se ha implementado un Programa de Apoyo a "EL AYUNTAMIENTO" para capacitar al personal que ejercerá las facultades constitucionales que les corresponden en materia de regulación de usos y destinos de suelo, este proceso de capacitación se desarrollará en etapas y habilitará al personal técnico designado por "EL AYUNTAMIENTO" para la operación de la Unidad Administrativa correspondiente.

I.6.- De conformidad con los artículos 121 y 127, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, en relación con el artículo 11, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, los Gobiernos Estatal y Municipal, establecerán en el ámbito de sus respectivas competencias, los mecanismos que faciliten el cumplimiento de los Programas de Desarrollo Urbano Sustentable; asimismo los Ayuntamientos podrán solicitar el dictamen de impacto urbano expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, para aquellas acciones urbanas que aún y cuando sean compatibles con el uso establecido, alteren el funcionamiento de la estructura urbana del centro de población, de la región o zona conurbada.

I.7.- Cuenta con la infraestructura y capacidad técnica suficiente, para ejercer de manera eficiente las funciones relativas a la regulación de usos y destinos de suelo.

I.8.- Para los efectos legales del presente contrato señala como su domicilio oficial el ubicado en Casa Morelos, sito en Plaza de Armas "General Emiliano Zapata Salazar" S/N, Colonia Centro en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

V. DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE:

II.1.- Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual compete organizar, regular y reglamentar la administración y funcionamiento del Municipio dentro de su jurisdicción territorial, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción III, inciso i), tercer párrafo y fracción IV, inciso a), primer y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 114 y 114-bis, antepenúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.2.- Sus representantes cuentan con la suma de facultades suficientes para obligarse mediante el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 113, 115, fracción II y 116, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 4, 5, 38, fracciones, VIII, IX, XXXVI y LX, 41, fracción IX, 43, 76, 78, fracciones VI y XIV, 162, fracción I y 165, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 8, fracción XVI y 125, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, correspondiendo originalmente a los Municipios las funciones en materia de regulación de usos y destinos del suelo.

II.3.- Carece de la estructura orgánica, técnica, administrativa y financiera, que le imposibilita a ejercer las atribuciones en materia de regulación de usos y destinos de suelo.

II.4.- Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día doce de febrero del año dos mil trece, en el punto de acuerdo número cuatro, el Cabildo faculta al Presidente y al Secretario del Ayuntamiento, a suscribir el presente Convenio de Colaboración Administrativa con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para que éste asuma las funciones en materia de regulación de usos y destinos de suelo.

II.5.- Señala como su domicilio el ubicado en Interior Jardín Juárez sin número, colonia Centro, código postal sesenta y dos mil seiscientos sesenta, Municipio de Puente de Ixtla, Morelos.

VI. DECLARAN LAS PARTES QUE:

III.1.- Atendiendo la necesidad de "EL AYUNTAMIENTO", para ejecutar y desarrollar las acciones motivo del presente instrumento, por carecer de la suficiencia de recursos materiales, técnicos y financieros, considera necesario que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" asuma las funciones en materia de regulación de usos y destinos de suelo, en relación con los bienes inmuebles que se ubiquen en el territorio del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, y celebren el presente convenio de colaboración administrativa a fin de proporcionar dichos servicios necesarios para el desarrollo urbano, relativo a la asunción de funciones de competencia de "EL AYUNTAMIENTO", a favor de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en materia de regulación de usos y destinos de suelo.

III.2.- Con base en las atribuciones y competencia que se desprenden de los artículos 1, 6, fracciones XIII, XIV y XVII y 11, fracciones I, XIV y XVIII, de la Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, tienen a bien designar de común acuerdo como testigo del presente acto, al Director General de dicho organismo público descentralizado.

III.3.- Por lo considerado en las declaraciones anteriores "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL AYUNTAMIENTO" celebran el presente Convenio de Colaboración Administrativa de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio es que las funciones en materia de regulación de usos y destinos de suelo, relacionadas con los inmuebles ubicados en el territorio del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, se asuman por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Dirección General de Administración Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, de conformidad con lo establecido en los artículos 7, fracción XIV y 8, fracción XVI, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos.

SEGUNDA. ASUNCIÓN DE FUNCIONES. "EL AYUNTAMIENTO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en coordinarse para que éste último asuma, a través de la Dirección General de Administración Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, las funciones en materia de regulación de usos y destinos de suelo.

TERCERA. DE LA VENTANILLA ÚNICA. “EL AYUNTAMIENTO” se obliga a instalar la Ventanilla Única de Recepción de solicitudes de usos de suelo. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a emitir las resoluciones administrativas en materia de regulación de usos de suelo, en un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de las solicitudes para uso de suelo por parte de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

CUARTA. ABSTENCIÓN DEL AYUNTAMIENTO. “EL AYUNTAMIENTO” se compromete a abstenerse de autorizar proyectos en materia de regulación de usos y destinos de suelo, que sean requeridos en su Municipio, comunicando a los solicitantes y/o desarrolladores que “EL AYUNTAMIENTO” será el receptor de las solicitudes en materia de regulación de usos y destinos de suelo y que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Dirección General de Administración Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, será la instancia que emita la resolución de usos de suelo correspondiente.

QUINTA. CAPACITACIÓN DEL PERSONAL. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a realizar las acciones necesarias para capacitar al personal técnico de “EL AYUNTAMIENTO”, para que cuente con el personal especializado, que les permita al término de la capacitación, prestar el servicio público en la materia urbana que le compete, conforme al mecanismo que a continuación se señala:

a. “EL AYUNTAMIENTO”, a través de la Unidad Administrativa facultada en materia de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, asignará al personal que se encargue de atender la Ventanilla Única de Recepción, el cual recibirá las solicitudes para el trámite de uso del suelo.

b. El responsable de la Unidad Administrativa facultada en materia de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de “EL AYUNTAMIENTO”, deberá verificar que la documentación que presente el solicitante esté completa en relación con los requisitos solicitados para el trámite a realizar.

c. Personal técnico de la Unidad Administrativa facultada en materia de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de “EL AYUNTAMIENTO”, verificará en campo el estado actual del predio, así como los usos del suelo predominantes en su periferia, a fin de contar con una cédula informativa que se integrará al expediente.

d. “EL AYUNTAMIENTO” por conducto de la Unidad Administrativa facultada en materia de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, remitirá en un plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción, las solicitudes para trámite de uso de suelo a la Dirección General de Administración Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, como adoptante de las atribuciones que le corresponden a “EL AYUNTAMIENTO” a sus instalaciones ubicadas en la Calle Estrada Cajigal número quinientos quince, esquina Tezontepec, código postal sesenta y dos mil cincuenta, colonia Lomas de la Selva, Cuernavaca, Morelos.

e. La Dirección General de Administración Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, realizará el análisis y formulará la resolución administrativa en materia de regulación de usos y destinos de suelo correspondiente, en el marco del Programa de Desarrollo Urbano que aplique para la zona en que se ubique el predio.

SEXTA. REMISIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE USO DE SUELO. Una vez concluido el análisis de los expedientes “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Dirección General de Administración Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se obliga a notificar a “EL AYUNTAMIENTO”, la conclusión del análisis de los expedientes y proceder a la entrega de los mismos a “EL AYUNTAMIENTO”.

SÉPTIMA. PAGO DE DERECHOS. “EL AYUNTAMIENTO” entregará al solicitante la resolución de uso de suelo, previo pago a “EL AYUNTAMIENTO” de los derechos que de acuerdo a su Ley de Ingresos se hayan determinado.

OCTAVA. RESGUARDO DE EXPEDIENTES. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y “EL AYUNTAMIENTO” manifiestan estar de acuerdo en que los expedientes administrativos, así como toda la documentación e información que se encuentre en la oficina de la Dirección General de Administración Urbana, que corresponda a “EL AYUNTAMIENTO”, se conservarán en resguardo de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la Dirección General de Administración Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, siendo este último el lugar de consulta para quien lo solicite.

Asimismo, ambas partes convienen en que se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades a que se refiere el presente Convenio.

NOVENA. RELACIONES LABORALES. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y “EL AYUNTAMIENTO” convienen que el personal contratado, empleado o comisionado por cada uno de ellos para dar cumplimiento al presente Instrumento, guardará relación laboral únicamente con aquel que lo contrató, empleó o comisionó. Por ello asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, asumiendo cada uno de ellos las responsabilidades de carácter civil, fiscal, laboral o de seguridad social que por tal relación les corresponda.

DÉCIMA. MODIFICACIÓN Y/O REVOCACIÓN DEL CONVENIO. El presente convenio podrá ser modificado previo acuerdo por las partes, debiendo constar por escrito; asimismo podrá “EL AYUNTAMIENTO”, en caso de contar con la estructura orgánica, técnica, administrativa y financiera, realizar el ejercicio de las funciones que en el presente instrumento asume “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, manifestando por escrito lo anterior con un plazo de anticipación de sesenta días hábiles a la fecha en que se dará por terminado el presente Convenio de Colaboración Administrativa e informarlo a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” mediante la respectiva Acta de Cabildo; en este caso corresponderá a la Dirección General de Administración Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, vigilar la capacitación y el correcto ejercicio de las funciones que pudiera ejercer “EL AYUNTAMIENTO”.

DÉCIMA PRIMERA. SOLVENTACIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda controversia que se suscite entre las partes con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente instrumento, será resuelta de común acuerdo. En caso contrario, que no se resuelva de común acuerdo por las partes, éstas se someterán a lo dispuesto por el artículo 61, de la Ley Estatal de Planeación.

DÉCIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. Una vez suscrito el presente Convenio de Colaboración Administrativa deberá publicarse en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos e iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. El presente Convenio de Colaboración Administrativa concluirá el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil trece.

POR “EL GOBIERNO DEL ESTADO”

C. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

POR EL “AYUNTAMIENTO”

C. JULIO ESPÍN NAVARRETE
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
PUENTE DE IXTLA, MORELOS.

C. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
SECRETARIO DE GOBIERNO

C. JUAN CARLOS GUTIERREZ CHÁVEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PUENTE
DE IXTLA, MORELOS

C. EINAR TOPILTZIN CONTRERAS MACBEATH
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

C. HÉCTOR ITURIEL HINOJOSA OROZCO
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y
VIVIENDA SUSTENTABLE

C. MARCELINO LÓPEZ CHÁIDEZ
DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN URBANA.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. MORELOS. PODER EJECUTIVO. Al margen derecho una leyenda que dice: Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología.

Resultados del proceso de evaluación del Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación 2013

Considerando que con fecha 20 de noviembre de 2013, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5142, la Convocatoria 2013 del Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación que tiene por objeto reconocer y estimular la investigación científica y tecnológica de calidad, su promoción y difusión, realizada por los científicos o tecnólogos que, de forma individual o por equipo, su obra en estos campos los haga acreedores a tal distinción.

La Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, del Reglamento para el Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación, es la encargada de otorgar estímulos económicos y reconocimiento al mérito estatal de innovación, ciencia y tecnología a las instituciones y miembros de la comunidad científica.

En este contexto el Jurado Calificador presentó a la Comisión Técnica del Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación, el Dictamen que contiene el veredicto de los candidatos que obtuvieron el Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación, en las diferentes categorías del conocimiento en las cuales se reconoce y estimula la investigación científica y tecnológica de calidad.

Ante ello, corresponde a la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología la publicación de resultados de la Convocatoria 2013 del Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 18, del Reglamento para el Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación, como a continuación se detalla:

Clave de Registro	Institución proponente	Categoría
3	Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos	1.- En Materia de Ciencia. Subcategoría: Investigación Científica
47	Instituto de Biotecnología- Universidad Nacional Autónoma de México	2.- En Materia de Tecnología Subcategoría: Investigación Científica e Innovación
52	Universidad Autónoma del Estado de Morelos	3.- En Materia de Ciencia y Tecnología Subcategoría a) Tesis de Investigación
49	Instituto de Energías Renovables- Universidad Nacional Autónoma de México	
39	Instituto de Energías Renovables- Universidad Nacional Autónoma de México	
55	Academia de Ciencias de Morelos A.C.	3.- En Materia de Ciencia y Tecnología Subcategoría: b) Divulgación y Vinculación
20	Instituto de Energías Renovables- Universidad Nacional Autónoma de México	3.- En Materia de Ciencia y Tecnología Subcategoría: c) Reconocimiento al Mérito

Dado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos a los once días del mes de diciembre del año dos mil trece.

Dra. María Brenda Valderrama Blanco
Secretaria de Innovación, Ciencia y Tecnología
Rúbrica.



CIDHEM

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN HUMANIDADES
DEL ESTADO DE MORELOS

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		CIRCULANTE	
BANCOS	2,399,241	PROVEEDORES A CORTO	13,184
DEUDORES DIVERSOS	1,121,402	IMPUESTOS POR PAGAR	114,885
		PROV. RESERVA PENSIONES	974,752
SUMA	3,520,643	TOTAL PASIVO	1,102,820
NO CIRCULANTE		PATRIMONIO	
VALORES EN GARANTÍA	2,000	MOB. Y EQUIPO DE ADMON.	2,830,865
MOB. Y EQUIPO DE OFICINA	2,830,865	VEHÍCULOS Y EQ. DE TRANS.	944,310
VEHÍCULOS Y EQ. DE TRANS.	944,310	RES. DE EJERC. ANTERIORES	1,878,895
		RES. DEL EJERCICIO	540,928
SUMA	3,777,175	SUMA	6,194,998
TOTAL ACTIVO	7,297,819	PASIVO MAS CAPITAL	7,297,819

“Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor”.

DR. JESÚS MANUEL ARAIZA MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL
RÚBRICA

LIC. FERNANDO REYNAUD GUZMÁN
COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
RÚBRICA

MTRO. RICARDO FERNÁNDEZ ZÚÑIGA
DIRECTOR DE CONTABILIDAD Y RECURSOS HUMANOS
RÚBRICA.



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN HUMANIDADES
DEL ESTADO DE MORELOS

ESTADO DE ACTIVIDADES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
PARTICIPACIONES APORT TRANSF ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO		14,348,508
TRANSFERENCIA PARA SERVICIOS PERSON.	8,020,321	
TRANSF GTOS DE OPERACIÓN CONVENIO FED. - EDO.	5,578,187	
TRANSF GTOS DE OPERACIÓN CONVENIO "FEDERACIÓN"	2,735,508	
TRANSF GTOS DE OPERACIÓN CONVENIO "GOB. DEL ESTADO DE M	<u>2,842,679</u>	
TRANSFERENCIA PARA REMODELACIÓN Y REHABILITACIÓN EDIFICIO	<u>750,000</u>	
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS		5,857,355
INGRESOS POR ASESORÍA (ADISAC)	278,790	
INGRESOS POR INSCRIPCIONES	663,200	
INGRESOS POR INSCRIPCIONES PROGRAMA NORMAL	406,375	
INGRESOS POR INSCRIPCIONES BREST	231,825	
INGRESOS POR INSCRIPCIONES DOCTORADO EN DERECHO	<u>25,000</u>	
INGRESOS POR COLEGIATURAS	1,819,680	
INGRESOS POR COLEGIATURAS PROGRAMA NORMAL	1,182,605	
INGRESOS POR COLEGIATURAS BREST	449,075	
INGRESOS POR COLEGIATURAS DOCTORADO EN DERECHO	<u>188,000</u>	
POR CONSTANCIAS, CREDENCIALES, CERTIFICADOS, ETC.	57,905	
EXAMEN TITULACIÓN /GRADO	233,000	
CUOTA DE RECUPERACIÓN POR LIBROS Y PUBLICACIONES	8,041	
SEMINARIOS TALLERES Y CURSOS	205,500	
IDIOMAS	99,000	
INVESTIGACIONES Y PROYECTOS (CLINICA DE PAZ)	2,400,000	
REINTEGROS DE OBSERVACIONES ASF	4,205	
REINTEGROS DE CANCELACIÓN GASTOS MÉDICOS	75,067	
REINTEGROS DE CANCELACIÓN DE SEGUROS	12,295	
OTROS SANCIONES POR RETARDOS, SANCIONES Y OMISIONES	673	
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS		4,057
INTERESES BANCARIOS	3,052	
OTROS INGRESOS FINANCIEROS	<u>1,005</u>	
TOTAL OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS		<u><u>20,209,921</u></u>



CIDHEM

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN HUMANIDADES
DEL ESTADO DE MORELOS

GASTOS Y OTRAS PERDIDAS
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

SERVICIOS PERSONALES	13,404,315.20
REMUNERACIONES AL PERS DE CARÁCTER PERMANENTE	4,817,457
SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE	4,817,457
HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	4,895,319
HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS PROGRAMA NORMAL	3,703,973
HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS PROGRAMA BREST	540,916
HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS PROGRAMA DOCTORADO EN DERECHO	221,496
HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS PROGRAMA INGRESOS PROPIOS	332,934
HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS PROG. CLÍNICA DE PAZ	96,000
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	2,052,716
SEGURIDAD SOCIAL	781,981
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	707,222
IMPUESTO SOBRE NOMINAS	149,621
 GASTOS DE OPERACIÓN	 6,264,677
MATERIALES Y SUMINISTROS	576,493
SERVICIOS GENERALES	3,654,508
TRANSFERENCIAS, ASIG., SUBS Y OTRAS AYUDAS	302,079
PENSIONES Y JUBILACIONES	302,079
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	981,597
REMODELACIÓN, MANTENIMIENTO DE EDIFICIO	750,000
 TOTAL GASTOS Y OTRAS PERDIDAS	 19,668,993
 RESULTADO DEL EJERCICIO	 540,928

DR. JESÚS MANUEL ARAIZA MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL
RÚBRICA

LIC. FERNANDO REYNAUD GUZMÁN
COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
RÚBRICA

MTRO. RICARDO FERNÁNDEZ ZÚÑIGA
DIRECTOR DE CONTABILIDAD Y RECURSOS HUMANOS
RÚBRICA.



CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN HUMANIDADES
DEL ESTADO DE MORELOS

ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

SALDO INICIAL DE EFECTIVO:		2,295,128
RECURSOS GENERADOS		
MÁS:		
TRANSFERENCIAS		14,348,508
TRANSF. APOYO EDUC. P/AMP. DE OFERTA EDUC.	5,578,187	
TRANSF. P/REM. AL PERS. Y ASIG. DE TESORERÍA.	7,495,921	
TRANSF. P/REM. AL PERS. Y ASIG. DE TES. PEND. DE ENTR. TESOR	1,274,400	
TRANSF. PARA REMODELACIÓN, REACONDICIONAMIENTO EDIFICIO		
MÁS: OTROS INGRESOS		5,935,167
INGRESOS POR ASESORIAS (ADISAC)	278,790	
INGRESOS POR COLEGIATURAS	1,819,680	
POR CONSTANCIAS, CREDENCIALES Y CERTIFICADOS	57,905	
CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE LIBROS	8,041	
ACREEDORES DIVERSOS	73,754	
DERECHOS DE TITULACIÓN	233,000	
PROYECTO CLÍNICA DE PAZ	2,400,000	
SEMINARIOS, TALLERES E IDIOMAS	304,500	
IDIOMAS		
INGRESOS POR INSCRIPCIONES	663,200	
INGRESOS POR RADICAR PROYECTO DIF NACIONAL		
CANCELACIÓN DE FONDO FIJO DE CAJA		
CHEQUES NO COBRADOS		
OTROS	93,243	
CARGOS MORATORIOS		
INTERESES	3,053	
MÁS: OTROS ORÍGENES DE RECURSOS		3,070,911
I.S.R. RETENIDO	907,355	
RECUPERACIÓN DE SEGUROS DE VIDA EMPLEADOS	2,880	
DEUDORES DIVERSOS	2,160,676	
PROVEEDORES A CORTO PLAZO		

MÁS:	TRASPASOS ENTRE CUENTAS	1,554,829	1,554,829
APLICACIONES DE FONDOS			
MENOS:			
	GASTOS DE OPERACIÓN		20,672,614
	REMUNERACIONES AL PERSONAL	8,526,129	
	PAGO A PENSIONADO	302,079	
	MATERIALES Y SUMINISTROS	576,493	
	SERVICIOS GENERALES	3,654,508	
	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	981,597	
	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	4,895,319	
	ISR RETENIDO		
	PAGO IMPUESTOS	986,489	
	REMODELACIÓN, REACONDICIONAMIENTO EDIFICIO	750,000	
	OTROS EGRESOS		2,573,727
MENOS:			
	DEUDORES DIVERSOS	782,989	
	PROVEEDORES CORTO PLAZO	1,707,325	
	ACREEDORES DIVERSOS	83,413	
MENOS:			
	TRASPASOS ENTRE CUENTAS	1,558,962	1,558,962
	SALDO FINAL DE EFECTIVO:		2,399,241

DR. JESÚS MANUEL ARAIZA MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL
RÚBRICA

LIC. FERNANDO REYNAUD GUZMÁN
COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
RÚBRICA

MTRO. RICARDO FERNÁNDEZ ZÚÑIGA
DIRECTOR DE CONTABILIDAD Y RECURSOS HUMANOS
RÚBRICA.



CIDHEM

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN HUMANIDADES
DEL ESTADO DE MORELOS

ESTADO DE VARIACIÓN EN EL PATRIMONIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

<u>PATRIMONIO</u>	2011	2012
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	2,325,868	2,830,865
VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	650,000	944,310
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	1,956,801	1,878,895
RESULTADO DEL EJERCICIO	<u>196,592</u>	<u>540,928</u>

TOTAL PATRIMONIO 5,129,261 6,194,998

DR. JESÚS MANUEL ARAIZA MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL
RÚBRICA

LIC. FERNANDO REYNAUD GUZMÁN
COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
RÚBRICA

MTRO. RICARDO FERNÁNDEZ ZÚÑIGA
DIRECTOR DE CONTABILIDAD Y RECURSOS HUMANOS
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo de los Estados Unidos Mexicanos que dice: H. AYUNTAMIENTO JIUTEPEC, MOR. 2013-2015.

“QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 38, FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y”

CONSIDERANDO

QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN SU ARTÍCULO 21, PÁRRAFO SEGUNDO, OTORGA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA LA FACULTAD DE SANCIONAR LAS CONDUCTAS QUE, SIN ESTAR TIPIFICADAS COMO DELITOS, ATENTAN EN CONTRA DE LA CONVIVENCIA ARMÓNICA ENTRE LOS CIUDADANOS;

QUE EN RAZÓN DE LA IMPORTANCIA QUE REPRESENTA FORTALECER EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO, EL H. AYUNTAMIENTO SE HA DADO A LA TAREA DE MEJORAR SU ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y NORMATIVA, EN TODAS LAS ÁREAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL, LOGRANDO CON ELLO, EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DEL MUNICIPIO EN GENERAL, PROCURANDO QUE LA SOCIEDAD TENGA UNA PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN LOS ÁMBITOS SOCIALES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS, CULTURALES, ADMINISTRATIVOS Y LEGALES.

QUE DENTRO DE LOS FINES DEL MUNICIPIO SE ENCUENTRA EFECTUAR ACCIONES HUMANAS, TENDIENTES A LOGRAR LA CONCIENCIA SOCIAL EN LOS PRINCIPIOS DE RESPETO A LA DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA, ESPÍRITU DE SERVICIO Y TRATO AMABLE HACIA LOS GOBERNADOS, SIN DISCRIMINACIÓN DE RAZA, SEXO O POSICIÓN ECONÓMICA. BUSCANDO ANTE TODO ABATIR AQUELLOS VICIOS AÑEJOS QUE SON INHERENTES A LA CORRUPCIÓN Y AL TRÁFICO DE INFLUENCIAS. QUE EN MATERIA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, HACE NECESARIO REFORZAR EL FUNDAMENTO LEGAL PARA PRECISAR EL PROCESO ADMINISTRATIVO Y SUS ETAPAS, PARA QUE CUANDO LOS ESTABLECIMIENTOS VIOLEN LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE BANDO, REGLAMENTO O DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA, SE PROCEDA CON ESTRICTO APEGO A DERECHO PARA SU CLAUSURA O CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO. POR LO QUE CON EL PRESENTE DOCUMENTO, SE REFORMA EL

ORDENAMIENTO BASE DEL GOBIERNO MUNICIPAL, LOGRANDO LA ACTUALIZACIÓN LEGAL EN CONTENIDO, MOTIVADO POR LOS CAMBIOS SUSTANCIALES, ASÍ COMO POR LA PROBLEMÁTICA QUE SE GENERA EN EL MUNICIPIO Y LAS ACCIONES LEGALES TENDIENTES A DAR SOLUCIÓN CONGRUENTE Y EFICAZ; Y PARA ESTAR EN CONCORDANCIA CON ELLO, RESULTA CONVENIENTE CONTAR CON UNA LEGISLACIÓN GENERAL QUE CONTEMPLA SOLUCIONES A AQUELLOS ASPECTOS DE LA VIDA PÚBLICA MUNICIPAL ACTUAL, Y ES POR ELLO QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EXPIDE EL SIGUIENTE:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS
TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Con las facultades que le confieren los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y la Ley Orgánica Municipal, el Honorable Ayuntamiento de Jiutepec, expide el presente Bando de Policía y Gobierno, cuyas disposiciones son de interés público y observancia general en el territorio del Municipio de Jiutepec, Morelos.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno y sin perjuicio a otras disposiciones Legales se entenderá:

AYUNTAMIENTO: Órgano supremo del Gobierno Municipal, de elección popular directa, conformada por un Presidente o Presidenta Municipal, un Síndico o Una Síndico Municipal, electos por el principio de mayoría relativa y el número de Regidoras y/o Regidores electos por el principio de representación proporcional de acuerdo a las disposiciones relativas de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y del Código Electoral para el Estado de Morelos.

II.- CABILDO: El Ayuntamiento reunido en sesión y como máximo cuerpo colegiado deliberante del Gobierno Municipal.

III.- BANDO: El Presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jiutepec. V.- LEY: Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;

IV.- MUNICIPIO: El Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos;

V.- REGLAMENTO: El conjunto de normas dictadas por el Ayuntamiento, para cumplir con su función administrativa y de gobierno, cuya finalidad sé instituye para lograr el mayor bienestar a la población del Municipio.

VI.- GÉNERO: Se refiere a los dos sexos, hombre y mujer, en el contexto de la sociedad.

VII.- PERSPECTIVA DE GÉNERO: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

VIII.- SISTEMA: Sistema de Planeación y Participación Territorial del Municipio.

ARTÍCULO 3. El Municipio de Jiutepec, está investido de personalidad jurídica propia, con capacidad para poseer y administrar todos los bienes, facultades, recursos financieros y logísticos necesarios para ejercer el gobierno municipal en su territorio con autonomía en los asuntos públicos municipales.

ARTÍCULO 4. El presente Bando, los Reglamentos que de él se deriven, así como los Acuerdos que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades municipales, los habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio de Jiutepec, y su infracción será sancionada conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

ARTÍCULO 5. El Municipio se instituye para el beneficio de sus habitantes, para proveerse de servicios, obras y acciones que mejoren de manera continua el bienestar de la población, sin más restricciones que los recursos disponibles.

En el Municipio de Jiutepec, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Los ciudadanos y las ciudadanas que habitan el Municipio de Jiutepec, tienen en todo momento la facultad para modificar las disposiciones o para revertir los actos que el Gobierno Municipal instrumente cuando estos contravengan el bien común, dicha facultad será ejercida de manera pacífica y a través de la consulta ciudadana.

Los habitantes del Municipio, hombres y mujeres son iguales ante la ley y ante las autoridades municipales y recibirán un trato igualitario sin distinción quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la orientación sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Todas las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Ayuntamiento, deberá coadyuvar con la instancia correspondiente del Estado para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

En el Municipio de Jiutepec se promueve, garantiza y respeta el derecho de las comunidades indígenas para determinar su organización social, económica, política y cultural, preservar sus lenguas, usos y costumbres, el acceso a la justicia, el respeto a los derechos humanos, la dignidad e integridad de las mujeres, su participación en el desarrollo comunitario y la toma de decisiones.

ARTÍCULO 6. Son autoridades municipales para los efectos del presente Bando:

- I.- El Ayuntamiento;
- II.- La Presidenta o El Presidente Municipal;
- III.- El Síndico o La Síndico Municipal
- IV.- Las Regidoras y/o Los Regidores.
- V.- Los Delegados y/o Delegadas y;
- VI.- Las Ayudantes y/o Los Ayudantes Municipales.

ARTÍCULO 7. Son fines del Gobierno Municipal:

- I. Garantizar los Derechos Humanos, la paz, tranquilidad, seguridad y bienestar de las personas.
- II. Preservar la integridad de su territorio;
- III. Proteger los ecosistemas dentro de su circunscripción territorial;
- IV. Promover y fomentar las culturas y las lenguas que se desarrollan dentro del Municipio.
- V. Fomentar la educación cívica entre las personas que habitan en el Municipio; a lo cual quedan obligadas las Autoridades Auxiliares.
- VI. Promover que los ciudadanos y las ciudadanas del Municipio se inscriban en el catastro municipal, manifestando la propiedad que tengan;
- VII. Promover que las ciudadanas y los ciudadanos del Municipio, contribuyan para los gastos públicos de la municipalidad, conforme a lo que dispongan las Leyes;
- VIII. Promover la educación laica, obligatoria y gratuita; así como los deportes entre sus habitantes;
- IX. Fortalecer los vínculos de solidaridad entre la población del Municipio, el internacionalismo y la cooperación pacífica para el desarrollo de los Pueblos del Mundo;
- X. Administrar adecuadamente el patrimonio municipal;
- XI. Promover la participación social solidaria de sus habitantes a través del Sistema y ser factor de unidad en la solución de los problemas y necesidades comunes;
- XII. Lograr un adecuado y organizado desarrollo urbano del Municipio;
- XIII. Promover el uso racional del suelo y el agua;

XIV. Lograr la igualdad entre hombres y mujeres, preservar los derechos humanos, garantizar el libre tránsito de las personas independientemente de su estatus migratorio y garantizar la libertad de expresión;

XV. Defender la libertad de las personas;

XVI. Cumplir con lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Municipal; y

XVII. Promover el cambio cultural a favor de la protección ambiental, la convivencia pacífica, la equidad entre hombres y mujeres;

XVIII. Regular las actividades agrícolas, forestales, mineras, comerciales, industriales o de prestación de servicios que realizan los particulares y las comunidades, en los términos de los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 8. Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones que le señalen otras Leyes y normas jurídicas aplicables a la materia.

TÍTULO SEGUNDO

DEL TERRITORIO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO

EXTENSIÓN, LÍMITES Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ARTÍCULO 9. El Municipio de Jiutepec, tiene un territorio con una superficie de 70.45 (setenta punto cuarenta y cinco) kilómetros cuadrados y lo delimitan las siguientes colindancias: Al norte los Municipios de Tepoztlán y Cuernavaca; al sur el Municipio de Emiliano Zapata; al este, el Municipio de Yautepec, y al oeste, los Municipios de Cuernavaca y Temixco.

ARTÍCULO 10. En el Municipio la población se encuentra agregada territorialmente de la siguiente forma:

A) COLONIAS:

- 1 Agrícola 28 de Agosto.
- 2 Ampliación Bugambilias.
- 3 Ampliación Chapultepec.
- 4 Ampliación Ejido Chapultepec.
- 5 Ampliación Poniente Calera Chica.
- 6 Ampliación San Isidro.
- 7 Ampliación Tejalpa.
- 8 Ampliación Vicente Guerrero.
- 9 Apatlaco.
- 10 Atenatitlan.
- 11 Bugambilias.
- 12 Calera Chica.
- 13 Campo Morado.
- 14 Cerro de la Corona.
- 15 CIVAC, (Ciudad Industrial Del Valle de Cuernavaca)

- 16 Constitución.
- 17 Cuauchiles.
- 18 Cuauhtémoc Cárdenas.
- 19 Deportiva.
- 20 Doctor José G. Parres.
- 21 El Campanario.
- 22 El Capiri.

- 23 El Castillo.
 - 24 El Edén.
 - 25 El Naranjo.
 - 26 El Porvenir.
 - 27 Emiliano Zapata.
 - 28 Esmeralda.
 - 29 Francisco Villa.
 - 30 Hacienda de Las Flores.
 - 31 Huizachera.
 - 32 Independencia.
 - 33 Jardín Juárez.
 - 34 Jiutepec Centro.
 - 35 José López Portillo.
 - 36 José María Morelos y Pavón.
 - 37 Josefa Ortiz De Domínguez.
 - 38 Joya del Agua.
 - 39 La Laja.
 - 40 Lázaro Cárdenas.
 - 41 Loma Bonita.
 - 42 Lomas de Chapultepec.
 - 43 Lomas de Jiutepec.
 - 44 Lomas de Tlahuapan.
 - 45 Lomas del Texcal.
 - 46 Luis Donaldo Colosio.
 - 47 Maravillas de Axexentla.
 - 48 Miguel Hidalgo.
 - 49 Moctezuma.
 - 50 Oriental.
 - 51 Otilio Montaño.
 - 52 Paraíso.
 - 53 Paraje San Lucas.
 - 54 Pedregal de Tejalpa.
 - 55 Pinos Jiutepec.
 - 56 Pinos Tejalpa.
 - 57 Puente Blanco.
 - 58 San Cristóbal Los Lirios.
 - 59 San Francisco Texcalpan.
 - 60 San Isidro.
 - 61 San José.
 - 62 San Lucas.
 - 63 Tlahuapan.
 - 64 Valle Verde.
 - 65 Vicente Guerrero.
 - 66 Villa Santiago.
 - 67 Vista Hermosa.
- #### B) FRACCIONAMIENTOS:
- 1 El Paraíso.
 - 2 Hacienda San Gaspar.
 - 3 Huertas de Santa Anita.
 - 4 Huertas del Llano.
 - 5 Jardines de La Hacienda I
 - 6 Jardines del Paraíso.
 - 7 La Palma.
 - 8 Las Fincas.
 - 9 Las Mercedes.
 - 10 Lomas de Palmira.
 - 11 Los Almendros.
 - 12 Los Apantles.
 - 13 Pedregal de Las Fuentes.

- 14 Rancho el Zapote.
- 15 Rinconada La Palma.
- 16 San Antonio la Joya.
- 17 San José.
- 18 Sumiya Residencial.
- 19 Tamoanchan.
- 20 Valle de los Tarianes.
- 21 Valle Verde.
- 22 Villas de Cortés.
- 23 Villas Del Descanso.
- C) UNIDADES HABITACIONALES:
- 1 Campestre.
- 2 El Bambú.
- 3 El Paraje.
- 4 El Pochotal.
- 5 El Texcal.
- 6 Insurgentes.
- 7L a Cerillera Residencial.
- 8 La Joya.
- 9 La Rosa.
- 10 Las Moras I.
- 11 Las Moras II.
- 12 Residencial FOVISSSTE.
- 13 Rinconada Palmira.
- 14 Tejalpa Civac. (Las torres)
- 15 Tlahuac.
- 16 Valle De Las Fuentes.
- 17 Villas de Cortés.
- D) PUEBLOS:
- 1 Atlacomulco.
- 3 Cliserio Alanís.
- 3 Progreso.
- 4 Tejalpa.
- E) CONDOMINIOS:
- 1 Acalli.
- 2 Cactus.
- 3 Canoa.
- 4 El Arroyo.
- 5 El Mango.
- 6 El Rincón de los Poetas.
- 7 El Tarian.
- 8 Hacienda Casillas.
- 9 Hacienda Jiutepec I.
- 10 Hatuey.
- 11 Imuri.
- 12 Jardines de La Hacienda II.
- 13 Joyas de Jiutepec.
- 14 Kloster Sumiya.
- 15 La Aldea.
- 16 Los Lirios.
- 17 Los Mangos.
- 18 Los Viveros.
- 19 Residencial los Mangos.
- 20 Residencial Sumiya Sección II.
- 21 Tejalpa Country.
- 22 Tepec.
- 23 Villa Real Los Colorines.
- 24 Villareal.
- 25 Xel-Ha.
- 26 Zaragoza.

ARTÍCULO 11. El Municipio de Jiutepec se ordena en centros de población, ecosistemas lacustres, ecosistemas forestales modificados, núcleos forestales, núcleos dasonómicos urbanos y ecosistema de selva baja caducifolia y nano cuencas de baja oxidación.

En el Municipio se considera de interés público la conservación de las áreas naturales protegidas del Texcal y Sierra de Montenegro a través de programas de preservación y manejo sustentable, así como promover el uso racional de las zonas de amortiguamiento de los ecosistemas.

El bienestar de la población y la conservación de los recursos son objetivos que deberán estar contenidos en los Planes y programas del Gobierno Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS SÍMBOLOS Y LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 12. El nombre oficial del Municipio es "JIUTEPEC", y sólo podrá ser modificado o cambiado por aprobación del Ayuntamiento, previa consulta a la población y con el acuerdo del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 13. El significado del nombre y la descripción de su escudo es la castellanización de la palabra "Xiuh tepetl": Proviene sus raíces etimológicas de dos vocablos en el idioma náhuatl: Xiuh: "pelón"; Tepetl: "cerro"; y aún cuando significa "el cerro pelón", en su castellanización seguirá denominándose "el cerro de las piedras preciosas". La representación del escudo del Municipio es la estilización de un ideograma de un cerro en cuya parte superior se encuentra el símbolo que significa, "piedra preciosa". El cerro es de color verde, con dos franjas en la base, la de arriba es de color rojo (el suelo) y la de abajo color amarillo (el subsuelo), en la parte superior, el símbolo de "piedra preciosa", con cuatro círculos pequeños colocados equidistantemente a un círculo mayor, todos de color azul turquesa y los cuatro manguantes del círculo mayor, de color rojo, siendo la división central de estos del mismo color azul.

ARTÍCULO 14. El lema de la Administración Pública Municipal Será "Jiutepec, una ciudad con sentido social" para el período 2013-2015 y se caracteriza por el mejoramiento continuo de las condiciones generales de vida de los habitantes de las distintas comunidades y colonias que integran nuestro Municipio.

La Imagen del Ayuntamiento es un árbol de color magenta; el árbol se plasma como símbolo de crecimiento sustentable. Se presenta en movimiento, flexible, en unidad coordinada pero diversa. Además se Incluyen pequeñas hojas en forma de diálogo, en todos los sentidos, de ida y de vuelta. El color Magenta acompaña la perspectiva de género que se imprimirá de manera transversal en el diseño de nuestras políticas públicas, que deben incidir en la construcción de una sociedad más equitativa y con igualdad de oportunidades para hombres y mujeres. La nueva imagen del Ayuntamiento de Jiutepec busca sintetizar la multiculturalidad de nuestro Municipio y sus habitantes.

ARTÍCULO 15. El nombre y el escudo del Municipio quedan reservados para los documentos, vehículos, avisos, publicaciones, letreros y todos aquellos bienes que en el ejercicio de sus atribuciones utilicen las dependencias y entidades del Gobierno Municipal y las escuelas públicas.

ARTÍCULO 16. El Municipio de Jiutepec tiene una composición multiétnica, multicultural y multilingüística y se considera de interés público su conservación, promoción y fomento.

Cada Pueblo dentro del Municipio podrá usar representaciones ideográficas o escudos para expresar su identidad histórica en documentos o avisos siempre que se acompañen con el escudo del Municipio.

CAPÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 17. Las personas que integren la población del Municipio, podrán tener el carácter de habitantes o el de transeúntes.

ARTÍCULO 18. Son habitantes todas las personas que tengan domicilio fijo y reconocido en el territorio del Municipio y transeúntes, las personas que sin residir habitualmente en el Municipio permanezcan o viajen transitoriamente a través de él.

ARTÍCULO 19. Quienes habiten en el Municipio se consideraran como vecinos o vecinas, cuando teniendo un modo honesto de vivir, fijen su domicilio dentro del territorio del mismo; soliciten y obtengan ante la autoridad competente la municipalidad; y su inscripción en el padrón correspondiente.

ARTÍCULO 20. Las vecinas o los Vecinos del Municipio con 18 años de edad o mayores sin distinción de sexo, raza o culto, así como aquellos que se emancipen de la tutela de sus Padres o Tutores, gozarán del estatus de Ciudadano o Ciudadana y tendrán los siguientes derechos y obligaciones, además de los que la Constitución Federal establezca:

A).- DERECHOS:

I. De asociación y reunión en forma pacífica, con cualquier objeto lícito y para tomar parte en los asuntos políticos del Municipio;

II. De preferencia, en igualdad de circunstancias, de quienes no tengan la calidad de habitantes para toda clase de concesión, empleos o comisiones públicas del Municipio;

III. Hablar su lengua nativa sin restricciones y ser atendidos por las autoridades municipales quienes contarán con traductores;

IV. Profesar culto privado y objetar por conciencia toda disposición que le obligue directamente y en su persona a atentar; contra su vida, la paz y la libertad;

V. Ser tratado con igualdad en la aplicación y disfrute de sus derechos;

VI. De votar y ser votados para los cargos de elección popular del Ayuntamiento, y de las Autoridades Auxiliares;

VII. De participar en las actividades relacionadas con el desarrollo municipal y formar parte del Consejo de Participación Social del núcleo territorial donde habita o de la materia objeto de interés;

VIII. De recibir y/o hacer uso de los Servicios Públicos Municipales;

IX. De formular peticiones a la autoridad municipal, en ejercicio de lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X. De respuesta a su petición, por parte de la autoridad a quienes se haya dirigido, conforme a lo que se señala en la fracción que antecede. Así como lo que se señala en la Ley;

XI. Presentar proyectos, estudios o formar parte de una consulta, a fin de que en su caso, de ser considerados por el Ayuntamiento para la formulación de iniciativas de Leyes, Decretos y Reglamentos, se actualice permanentemente la Legislación municipal;

XII. A una vida libre de discriminación, tortura, esclavitud, trata de personas, malos tratos y en general todo tipo de violencia, para lo cual el Gobierno Municipal en la esfera de su competencia garantizará;

XIII. En caso de que una persona sea detenida por la policía municipal, deberá de recibir un trato respetuoso e inmediatamente será puesta a disposición de la autoridad correspondiente, quien le hará saber de manera pronta y expedita su situación jurídica;

XIV. Expresar libremente sus pensamientos en la forma que elija sin mayor restricción que las que se impongan a los eventos artísticos o acciones colectivas, dicha libertad se reconoce cuando sea pública y personal;

XV. En caso de cometer una infracción o una falta administrativa a los ordenamientos municipales, ser sancionado o sancionada mediante un procedimiento provisto de legalidad simple y que se le otorguen sin mayores formalidades, los medios para ser oído u oída en defensa; y

XVI. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables.

B).- OBLIGACIONES:

I. Observar las Leyes, el presente Bando, los Reglamentos y demás normas legales vigentes, así como respetar a las autoridades legalmente constituidas;

II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio en la forma y términos que dispongan las Leyes respectivas;

III. Enviar a las escuelas de educación básica, públicas o privadas a los menores de edad, que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado;

IV. Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las Leyes Federales, Estatales y la reglamentación del Municipio;

V. Cooperar conforme a las normas establecidas en la realización de obras de beneficio colectivo;

VI. Utilizar adecuadamente los Servicios Públicos Municipales, procurando su conservación y mantenimiento;

VII. Cuidar de las instalaciones de servicios públicos, equipamiento urbano, edificios públicos, monumentos, plazas, parques, áreas verdes y en general los bienes de uso común;

VIII. Participar con las autoridades municipales en la protección de los ecosistemas y mejoramiento del medio rural y urbano;

IX. Mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión, pintar las fachadas de los mismos; así como dar mantenimiento a la vegetación ubicada en el mismo.

X. Denunciar ante las autoridades municipales los abusos que cometan comerciantes y/o prestadores de servicios en cuanto a condiciones de legalidad, de salud y de seguridad en el ejercicio de su labor;

XI. Prestar auxilio a las autoridades cuando legalmente se les requiera para ello;

XII. Votar en las elecciones para los cargos de elección popular del Municipio;

XIII. Bardar los predios de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del Municipio;

XIV. Dar aviso ante las autoridades municipales de las construcciones realizadas sin licencia y fuera de los límites aprobados en los Programas de Desarrollo Urbano Municipal;

XV. Tener colocada en la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal

XVI. Acudir ante las autoridades municipales, cuando se le cite y proporcionar los informes y datos que se le soliciten, relacionados a la municipalidad;

XVII. Cuidar de los y las menores de edad, de las personas discapacitadas y/o con alguna enfermedad que temporal o definitivamente tengan a su cargo;

XVIII. Abstenerse de toda práctica discriminatoria por razón de género, raza o culto, hacia otras personas;

XVIII. Abstenerse de todo acto de violencia contra personas o bienes muebles e inmuebles;

XIX. A convocatoria del Ayuntamiento, formar parte de Concejos de Participación Social, territorial o especial, juntas vecinales y demás organismos afines, cualesquiera que sea el nombre con el que se les designe, para coadyuvar en los fines y funciones del Gobierno municipal y;

XX. Todas las demás que impongan las disposiciones legales Federales, Estatales y Municipales vigentes.

ARTÍCULO 21. Son derechos fundamentales de los y las menores de edad los derechos reconocidos en las leyes locales y federales, la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos y los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, ratificados por el Estado mexicano y demás ordenamientos conducentes.

ARTÍCULO 22. La pérdida de vecindad ocurrirá con la defunción y en casos de cambio de domicilio o residencia se sujetará a lo dispuesto en las Leyes relativas.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS PADRONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 23. Para la regularización de las actividades económicas de las y los particulares, la imposición de cargas fiscales, expedición de certificaciones, cartas de residencia, programas de asistencia, programas de apoyo social y otras, el Municipio, bajo su competencia y facultad legal, llevará los siguientes padrones o registros de población:

I. Padrón Municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios;

II. Padrón de contribuyentes del impuesto predial;

III. Padrón de usuarios y/o usuarias de los servicios de alumbrado público, de agua potable y alcantarillado, limpia y saneamiento ambiental;

IV. Padrón de reclutamiento Municipal;

V. Padrón de beneficiarias y/o beneficiarios de Apoyos Sociales;

VI. Padrón de Personas Adultas Mayores;

VII. Padrón de beneficiarios y/o beneficiarias de la Asistencia Social;

VIII. Padrón Municipal de personas migrantes en Estados Unidos de Norte América y Canadá.

IX. Registro de personas infractoras al Bando;

X. Registro Municipal de Población; y

XI. Los que sean necesarios y estén expresamente determinados por la Legislación Federal, Estatal y Municipal;

ARTÍCULO 24. Los padrones o registros de población son documentos de interés público y deberán contener única y exclusivamente aquellos datos que sean necesarios para poder cumplir con la función para la cual fueron creados.

TÍTULO TERCERO

DEL GOBIERNO Y DE LAS AUTORIDADES

AUXILIARES MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO

DEL GOBIERNO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 25. El Gobierno del Municipio de Jiutepec, está constituido en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento.

ARTÍCULO 26. El Ayuntamiento residirá en la Cabecera Municipal, y sólo por Decreto del Congreso del Estado, previa petición, podrá trasladarse a otro lugar comprendido dentro de los límites de su territorio.

ARTÍCULO 27. Es facultad del Presidente o Presidenta Municipal como representante Político, Jurídico, Administrativo y de Gobierno, ejecutar los Acuerdos y Resoluciones del Ayuntamiento así como las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 28. Las sesiones del Ayuntamiento Constituidas en Cabildo serán Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes, el Ayuntamiento sesionará por lo menos una vez cada quince días de manera ordinaria. Todas las sesiones serán Públicas. El Ayuntamiento podrá sesionar en forma itinerante, como lo señala el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Jiutepec.

ARTÍCULO 29. Para el despacho de los asuntos del Gobierno Municipal, el Presidente o Presidenta Municipal se auxiliará de:

A) PRESIDENCIA MUNICIPAL
I. Coordinación de Asesores
II. Secretaría Particular.
III. Dirección de Atención y Seguimiento.
IV. Dirección General de Comunicación Social.
V. Dirección de Información y Medios.
VI. Dirección de Comunicación Ciudadana.
VII. Dirección de la Instancia Municipal de la Mujer.

B) SECRETARÍA MUNICIPAL
I. Secretario o Secretaria Municipal.
II. Subsecretaría Municipal.
III. Dirección de Atención de Servicios Ciudadanos.
IV. Dirección de Gobernabilidad.
V. Registro Civil I
VI. Registro Civil II
VII. Registro Civil III

C) TESORERÍA MUNICIPAL
I. Tesorero o Tesorera Municipal.
II. Subsecretaría de Predial y Catastro.
III. Dirección de Proyectos.
IV. Dirección de Presupuesto.
V. Dirección de Finanzas.
VI. Dirección de Atención al Contribuyente.
VII. Dirección Jurídica de Recaudación.
VIII. Dirección de Catastro.
D) OFICIALÍA MAYOR
I. La Oficial o el Oficial Mayor.
II. Dirección General de Recursos Humanos.
III. Dirección de Seguridad Social.
IV. Dirección General de Compras.
V. Dirección General de Sistemas.
VI. Dirección General de Patrimonio y Parque Vehicular.

VII. Dirección de Patrimonio.
E) CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

I. Consejera o Consejero Jurídico y de Servicios Legales.
II. Dirección General de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
III. Dirección de Amparos.
IV. Dirección de Asuntos Laborales.
V. Subdirección de lo Contencioso Administrativo.
VI. Subdirección de Derechos Humanos.
VII. Asesoría Jurídica para asuntos de la Tesorería.

F) CONTRALORÍA MUNICIPAL
I. Contralor o Contralora Municipal.
II. Dirección de Auditorías.
III. Dirección de Responsabilidades y Sanciones

G) SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
I. Secretario o Secretaria de Obras y Servicios Públicos.

II. Subsecretaría de Obras Públicas.
III. Subsecretaría de Servicios Públicos.
IV. Dirección de Administración
V. Dirección de Superintendencia.
VII. Dirección de Mantenimiento Preventivo y Correctivo.
VIII. Dirección de Saneamiento y Mobiliario
IX. Dirección de Servicios Generales e Imagen Urbana.

H) SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO.

I. Secretaria o Secretario de Desarrollo Económico y Turismo.

II. Subsecretaria de Industria y Comercio y Servicios.

III. Dirección de Desarrollo Económico.

IV. Dirección de Turismo.

V. Dirección de Tianguis y Mercados.

VI. Dirección de Inspección y Vigilancia.

I) SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL

I. Secretario o Secretaria de Bienestar Social.

II. Dirección de Educación.

III. Dirección de Deportes.

IV. Dirección de Salud.

J) SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

I. Secretaria o Secretario de Desarrollo Sustentable.

II. Subsecretaría de Desarrollo Urbano.

III. Subsecretaria de Protección al Ambiente del Desarrollo Sustentable.

IV. Dirección de Planeación y Ordenamiento.

V. Dirección de Colonias y Poblados.

VI. Dirección de Administración Urbana.

VII. Dirección de Barrancas.

VIII. Dirección de Medio Ambiente.

K) SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

I. Secretario o Secretaria de Desarrollo Social.

II. Subsecretaria de Desarrollo Social.

III. Dirección de Desarrollo Agropecuario.

IV. Dirección de Hábitat.

V. Dirección de Derechos Humanos y Vivienda Comunitaria.

L) SECRETARÍA DE BUEN GOBIERNO.

I. Secretaria o Secretario de Buen Gobierno.

II. Dirección de Evaluación, Seguimiento de Planes y Programas.

III. Dirección de Participación Ciudadana.

IV. UDIP Unidad de Información Pública.

M) SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, PROTECCIÓN CIVIL Y RESCATE MUNICIPAL.

I. Secretario o Secretaria de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil y Rescate Municipal.

II. Subsecretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil y Rescate Municipal.

III. Subsecretaria Administrativa.

IV. Dirección de Protección Civil y Rescate Municipal.

V. Dirección de Seguridad Pública Municipal.

VI. Dirección de Tránsito Municipal.

VII. Dirección General de Programas de Atención Social, Prevención y Participación Ciudadana.

IX. Dirección Administrativa de Modernización y Proyectos.

X. Dirección de Reclutamiento, Capacitación y Profesionalización.

XI. Dirección de Asuntos Internos.

X. Dirección del Transporte

N) SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

- I. Presidencia del Sistema DIF Municipal
- II. Dirección del Sistema DIF Municipal
- III. Delegación de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

Ñ) INSTITUTO DE CULTURA

- I. Dirección General de Cultura.
- II. Dirección de Cultura, Artes y Oficios.
- III. Dirección de Desarrollo Cultural y Programas.

O) INSTITUTO DE LAS JUVENTUDES

- I. Dirección del Instituto de las Juventudes.

P) COPLADEMUN

- I. Coordinación General del Coplademun.

Q) DELEGACIONES

- I. Delegación de Tejalpa.
- II. Delegación de Civac.

Así como también de los demás Órganos Administrativos que sean necesarios para la eficaz y oportuna atención de los asuntos del Gobierno Municipal y la prestación de los servicios públicos, siempre y cuando lo permita la capacidad financiera del Municipio.

Las y los Servidores Públicos antes mencionados deberán comparecer ante el Ayuntamiento en sesión de Cabildo cuando así lo solicite El Presidente o la Presidenta Municipal o la Mayoría de los integrantes del Ayuntamiento

ARTÍCULO 30. La Presidenta o el Presidente Municipal resolverá de conformidad a lo señalado por las Leyes relativas a la materia, sobre la competencia de los órganos del Gobierno municipal, sometiendo los acuerdos a su aprobación por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES

ARTÍCULO 31. Para los efectos legales del presente Bando son Delegados y/o Delegadas las autoridades designadas de los siguientes centros de población:

I. Civac: los señalados en el Artículo 10 inciso A numeral 15 de este ordenamiento.

II. Tejalpa: las colonias señaladas en el Artículo 10 inciso A numerales 6, 7, 8, 9, 19, 50, 52, 54, 56, 60 y 65 e inciso D numeral 4 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 32. Son Ayudantes Municipales las autoridades electas de los centros de población que marque el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 33. En los términos de la Ley, las y los Ayudantes Municipales, deben mantener el orden, la tranquilidad y la seguridad de los vecinos de la circunscripción municipal que les corresponda así como las atribuciones señaladas en su reglamento vigente.

Los Delegados y/o Delegadas Municipales son autoridades facultadas por su Reglamento respectivo para instrumentar los programas que para tal fin le autorice el Gobierno de la Ciudad de Jiutepec a través de la Presidencia Municipal.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES MUNICIPALES

ARTÍCULO 34. El Municipio, para el mejor cumplimiento de sus fines promoverá la creación de Organismos Auxiliares de participación y colaboración ciudadana, cuyas funciones serán de asesoría técnica; consulta, participación y las que señalen los Reglamentos respectivos en el tratamiento de los asuntos públicos del Municipio.

ARTÍCULO 35. Son Organismos Auxiliares Municipales los siguientes:

- I. El Concejo Municipal de Protección Civil;
- II. El Concejo Municipal de Seguridad Pública;
- III. El Concejo Municipal para la Protección del Medio Ambiente;
- IV. El Concejo Municipal de Desarrollo Económico;
- V. El Concejo Consultivo de Desarrollo Urbano;
- VI. El Concejo Municipal de Turismo;
- VII. El Concejo Municipal de Participación Social en la Educación;
- VIII. El Concejo Municipal de Salud;
- IX. El Concejo Municipal de la Juventud;
- X. El Concejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable; y

XI. Los Concejos de Participación Social que se instituyan en los centros de población como lo marca el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 36. Los Organismos Auxiliares Municipales serán presididos por un Presidente o Presidenta que se designaran conforme a la Ley Orgánica Municipal, el Reglamento respectivo y las disposiciones legales aplicables, y tienen por objeto servir de vínculo entre las autoridades municipales y los habitantes del Municipio en asesoría técnica, consulta, participación, gestión y tratamiento de los asuntos públicos en beneficio colectivo.

TÍTULO CUARTO

DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO

MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 37. Las acciones de Gobierno Municipal tendrán como base para su determinación la planeación democrática. El ejercicio de la planeación municipal tendrá por objeto:

I. Determinar las Acciones, Programas y Políticas que instrumentarán las dependencias del Gobierno municipal;

II. Garantizar la participación social organizada en Consejos de Participación Social, Asociaciones, representaciones agrarias y demás formas organizativas reconocidas en la Ley, en el diseño y determinación de cada una de las acciones del Gobierno municipal a través del Sistema;

III. Asegurar el desarrollo local de todos los centros de población y localidades del Municipio, reconociendo sus desigualdades y promoviendo el desarrollo a escala humana, el cambio cultural y la sustentabilidad de las comunidades;

IV. Asegurar el aprovechamiento racional de los recursos naturales, la conservación de los ecosistemas y la disponibilidad del agua para las generaciones venideras;

V. Garantizar el desarrollo de las comunidades indígenas, la conservación de las lenguas y la plena integración de las personas con discapacidad;

VI. Garantizar el trato igualitario entre hombres y mujeres; y

VII. Asegurar el aprovechamiento racional de los recursos de que dispone el Municipio para obras y servicios públicos.

ARTÍCULO 38. La planeación del desarrollo del Municipio se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:

I. El Plan Municipal de Desarrollo;

II. El Programa de Gobierno

III. Los Programa Operativo Anual

IV. Los proyectos específicos de desarrollo.

V. El Sistema de Planeación y Participación Territorial del Municipio

VI. El Plan de Desarrollo Urbano.

VII. El Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio

VIII. El Atlas de Riesgo del Municipio de Jiutepec.

ARTÍCULO 39. El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de las políticas de Gobierno municipal durante el período de su mandato.

Con base en él, se elaborarán y se aprobarán los Programas Operativos anuales del Gobierno Municipal, se autorizarán recursos y establecerán responsabilidades en la ejecución de las acciones de Gobierno.

ARTÍCULO 40. En la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo se observará lo dispuesto en la Ley Estatal de Planeación y el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 41. El Plan Municipal de Desarrollo será trianual, será elaborado por el Comité de Planeación del Desarrollo Municipal a través del Sistema y aprobado por el Ayuntamiento en sesión de cabildo a más tardar dentro de los 4 meses siguientes al día de su toma de protesta de acuerdo a lo establecido en la Ley Estatal de Planeación.

ARTÍCULO 42. El Plan Municipal de Desarrollo, deberá considerar los objetivos contenidos en el Plan Estatal y en el Plan Nacional de Desarrollo.

ARTÍCULO 43. En materia de desarrollo municipal, el Ayuntamiento tiene las atribuciones que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Federales, la Constitución Política Local, las Leyes Estatales, el presente Bando y los Reglamentos que de éste emanen, por lo que, podrá coordinarse con otros Municipios y otras autoridades mediante la celebración de convenios de coordinación con autoridades del ámbito Federal, Estatal y Municipal.

Corresponde a la Secretaría de Buen Gobierno la evaluación de los sistemas y subsistemas de control de los procesos que se instrumenten en materia de desarrollo municipal y los que por Convenio se realicen.

TÍTULO QUINTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 44. Las personas que habitan en el Municipio de Jiutepec tienen el derecho de presentar a la autoridad municipal, propuestas de obras y servicios públicos para que previo estudio y dictamen, y de acuerdo a las posibilidades presupuestarias, sean incluidas en el Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 45. El derecho señalado en el artículo anterior, lo ejercerán los ciudadanos y las ciudadanas de la municipalidad a través de los Concejos de Participación Social que integran el Sistema; de las asociaciones; de los partidos políticos; de los colegios y asociaciones de profesionistas; de las cámaras de comercio y servicios empresariales; de los sindicatos; y demás entidades legales integradas al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, siempre y cuando actúen en defensa de los intereses de la comunidad que representen.

ARTÍCULO 46. Las personas que habitan en el Municipio de Jiutepec tienen derecho a presentar iniciativas de reforma al presente Bando y Reglamentos que se refieran al Gobierno Municipal a través de los Integrantes del H. Ayuntamiento de acuerdo a la comisión que corresponda a la materia de la Iniciativa presentada.

ARTÍCULO 47. Se establecen en el Municipio de Jiutepec, la consulta popular, referéndum y plebiscito, como mecanismos para la participación de la ciudadanía, para la toma de decisiones sobre asuntos de interés público del Municipio, que por su naturaleza e importancia lo ameriten, de conformidad a lo que establece la Ley de la materia y el Reglamento respectivo.

Tales eventos tendrán como propósito afirmar la identidad cultural, las raíces históricas, propiciar la cohesión e integración de los vecinos y la promoción de los valores del Municipio.

TÍTULO SEXTO DEL PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 48. La Hacienda Municipal, se integra con el patrimonio, las contribuciones y demás ingresos ordinarios y extraordinarios, que establezca en favor del Municipio el Congreso del Estado, con las participaciones y subsidios que la Federación y que el Estado les otorgue, con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan y de fondos provenientes de aportaciones vecinales para obra pública.

ARTÍCULO 49. La administración de la hacienda municipal se delega en el Tesorero o Tesorera quien deberá rendir al Ayuntamiento en los primeros cinco días del mes que corresponda, un informe contable del mes anterior y en los periodos que la Ley señale, la Cuenta Pública respectiva al período inmediato anterior.

ARTÍCULO 50. Es atribución y responsabilidad de la Presidenta o Presidente Municipal y del Tesorero o Tesorera municipal, el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de las Leyes hacendarias respectivas, la Ley de Ingresos del Municipio, así como el ejercicio de los recursos previstos en el Presupuesto Anual de Egresos autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 51. Los integrantes del Ayuntamiento, carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, con la excepción de lo que establece la Ley de Ingresos, y a su vez por acuerdo del cabildo en votación de las dos terceras partes del Ayuntamiento; salvo lo previsto en otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 52. Los ingresos del Municipio se dividen en:

- I. Impuestos;
- II. Productos;
- III. Derechos;
- IV. Aprovechamiento
- V. Participaciones Estatales y Federales;
- VI. Contribuciones especiales por ejecución de obras públicas y urbanización;
- VII. Fondos de los empréstitos públicos y privados, y otros ingresos extraordinarios;
- VIII. Ingresos por cuenta de terceros; y
- IX. Otros ingresos.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS EGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 53. Los egresos de la Administración Pública deberán sujetarse estrictamente al presupuesto que el Ayuntamiento apruebe anualmente.

ARTÍCULO 54. La realización de transferencias del presupuesto de egresos, de cuentas y subcuentas será autorizada por acuerdo del Ayuntamiento y ejecutadas por el Presidente o Presidenta Municipal a través de la Tesorería Municipal en el marco de programas o convenios específicos.

ARTÍCULO 55. No se podrán contratar servicios o adquirir bienes que no se encuentren dentro de la debida programación presupuestal.

ARTÍCULO 56. En el caso de desastres o contingencias ambientales o de riesgo industrial, o cualquier otro evento que ponga en riesgo la vida de las personas o la infraestructura municipal, se constituirá el Fondo Municipal de Riesgo, cuya ejecución corresponderá a la Presidenta o Presidente Municipal previa declaración y aprobación del Ayuntamiento.

CAPÍTULO CUARTO

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 57. Constituyen el patrimonio municipal:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de dominio público del Municipio;
- II. Los productos, contribuciones y rendimientos que se obtengan de los bienes, valores y otras acciones del que sea Titular el Municipio;

III. Los bienes muebles e inmuebles de dominio privado que pertenezcan en propiedad al Municipio y los que en el futuro se integren a su patrimonio;

IV. Los derechos reales y de arrendamiento de que el Municipio sea titular así como aquellos de cualquier naturaleza que se deriven del dominio de los bienes propiedad Municipal; y

V. Los Ingresos Municipales.

ARTÍCULO 58. Corresponde a él Síndico o la Síndico Municipal y a él o la Oficial Mayor, la administración de los bienes muebles e inmuebles, equipos y vehículos constituidos en patrimonio municipal y disponer de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento.

TÍTULO SÉPTIMO

DEL DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 59. Para procurar el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio municipal se podrá establecer un Sistema Municipal de Planeación De Desarrollo Urbano, que comprenderá:

- I. El Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Programa de Gobierno;
- III. El Plan de Ordenamiento Territorial;
- IV. Sistema de Información Municipal.
- V. El Programa Municipal de Desarrollo Urbano y Construcción
- VI. El Reglamento para el Desarrollo Urbano y Construcción.
- VII. Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial

ARTÍCULO 60. Para promover y vigilar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo y del Programa de Desarrollo Urbano, se instituye el Concejo de Participación Social señalado en el artículo 35, fracción V de este Bando, con las atribuciones que le confiera la normatividad correspondiente.

ARTÍCULO 61. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de Desarrollo Urbano, las siguientes:

I.- Aprobar, modificar, autorizar y evaluar los planes municipales de desarrollo, así como los demás que de estos deriven;

II.- Promover el desarrollo urbanístico y económico de las diversas comunidades y centros de población del Municipio.

III.- Autorizar la zonificación y el control de los usos, destinos y reservas del suelo, dentro del territorio municipal;

IV.- Vigilar el aprovechamiento del suelo;

V.- Expedir las declaratorias sobre reserva, usos y destinos del suelo;

VI.- Presentar iniciativas de Decreto ante el Congreso del Estado para el reconocimiento de centros de población y la expedición de declaratorias de reservas territoriales, así como la asignación de las categorías político administrativas de las localidades de conformidad a lo señalado por las leyes relativas a la materia.

VII.- Promover la participación de los sectores social, público y privado del Municipio, en la formulación, ejecución y actualización del sistema municipal para la Planeación del Desarrollo Urbano.

VIII.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra y promover Programas de Vivienda;

IX.- Actualizar la constitución, modificación o extinción del régimen de propiedad en condominio y, en su caso, las obras de urbanización que se ejecuten;

X.- Autorizar el fraccionamiento de terrenos y las obras de urbanización que se ejecuten;

XI.- Supervisar las obras que se ejecuten en fraccionamientos, condominios, colonias, comercios e industrias;

XII.- Autorizar las reglas para la emisión de licencias y permisos para construcción, remodelación, ampliación y demolición de inmuebles.

XIII.- Expedir las constancias municipales de compatibilidad urbanística;

XV.- Promover la planeación y mantenimiento de vialidad urbana y de interconexión entre los centros de población del Municipio y de este con otros; y

XVI.- Las demás que señalen los ordenamientos legales de la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 62. Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la licencia o permiso de la autoridad municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos legales que se establecen en este Bando y en el Reglamento de Construcción Municipal.

TÍTULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 63. Es facultad y obligación constitucional del Gobierno Municipal, la prestación, organización, reglamentación, administración, funcionamiento y conservación de sus servicios públicos.

ARTÍCULO 64. Son Servicios Públicos Municipales, considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I. Agua potable, alcantarillado y saneamiento de agua;

II. Alumbrado público;

III. Limpia, recolección de basura, tratamiento de desechos sólidos y disposición final;

IV. Mercados y centrales de abasto;

V. Panteones;

VI. Rastros;

VII. Arreglo de calles, jardines, parques públicos, áreas recreativas y en general de la imagen urbana;

VIII. Seguridad Pública y Tránsito;

IX. Registro Civil;

X. Estacionamientos Públicos;

XI. Asistencia Social;

XII. Defensoría de los Derechos Humanos;

XIII. Archivos, autenticación y certificación de documentos; y

XIV. Conservación, protección y manejo racional de áreas de reserva, áreas de conservación o zonas de amortiguamiento de los ecosistemas.

ARTÍCULO 65. La prestación de los Servicios Públicos Municipales contará con la participación social de sus habitantes y se instituye para el mejoramiento continuo del entorno natural, urbano y rural.

ARTÍCULO 66. El Gobierno Municipal instrumentará las medidas necesarias para la recolección, manejo y disposición final de los desechos sólidos, a través del organismo público descentralizado que sea creado para tal fin, en concurrencia con los particulares mediante el régimen de concesión de los servicios públicos que la Ley señala, o mediante convenios de coordinación o colaboración que suscriba con el Gobierno del Estado y otros Municipios.

ARTÍCULO 67. La prestación de los servicios públicos señalados en el artículo anterior, se otorgará en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos Federales y Estatales aplicables, el presente Bando y los Reglamentos que para tal efecto expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 68. Los Servicios Públicos Municipales, deberán prestarse en forma permanente, regular y continua; su evaluación será permanente y sólo podrán ser suspendidos por razones de interés público o en condiciones extraordinarias por acuerdo del Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUA

ARTÍCULO 69. Los servicios públicos de agua potable; alcantarillado y saneamiento de agua, se prestarán en los términos de los convenios, contratos y concesiones, que para tal efecto celebre el Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Jiutepec con los organismos operadores y/o subsistemas correspondientes y que se ajusten a lo dispuesto en la Legislación aplicable.

ARTÍCULO 70. El Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Jiutepec se establece como un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable y para beneficio de los habitantes de Jiutepec, cuyas facultades, responsabilidades y acciones quedan reguladas por el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 71. Queda prohibido arrojar a la red de drenaje todo tipo de sustancias u objetos que provoquen obstrucciones o reacciones de cualquier naturaleza que dañen las instalaciones y sean un peligro para la salud pública.

ARTÍCULO 72. La omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, dará lugar a la suspensión de dichos servicios; conforme a lo que señala la Ley de la materia.

CAPÍTULO TERCERO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 73. El servicio de alumbrado público se prestará en las vialidades, plazas, monumentos, jardines y parques públicos de los centros de población del Municipio. Los usuarios y/o usuarias del servicio de alumbrado público, tendrán la obligación de contribuir para el mantenimiento y conservación del mismo.

ARTÍCULO 74. Son usuarios y/o usuarias del servicio de alumbrado público todas las personas que habitan en el Municipio y el pago por la conservación y mantenimiento de este servicio, se hará en la Tesorería municipal, conforme a lo señalado en la Ley de Ingresos vigente.

CAPÍTULO CUARTO DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 75. Queda prohibido depositar cualquier tipo de desecho sólido o líquido, en lugares no permitidos por la autoridad municipal. Corresponde a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, determinar los lugares dentro del Municipio en donde se localizarán los centros de acopio y concentración de desechos sólidos o bien, los mecanismos para su recolección de conformidad a lo señalado por las Leyes respectivas y las Normas establecidas.

ARTÍCULO 76. Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de desechos sólidos, los usuarios y/o usuarias del servicio tienen la obligación de hacer la entrega de sus desechos separados en productos de origen natural denominados orgánicos y productos de origen sintético denominados inorgánicos, a quienes tengan a su cargo efectuar la recolección, de acuerdo con las disposiciones legales establecidas para tal efecto.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO

ARTÍCULO 77. Los mercados municipales serán resguardados y administrados por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 78. Quienes posean la concesión o propiedad de locales de los mercados o centrales de abasto tendrán entre otras, las siguientes obligaciones:

I. Conservar bien aseado el o los locales que ocupe y las áreas de uso común;

II. Tener a la vista la licencia o permiso de apertura que amparen su funcionamiento;

III. En materia de salud, cumplir con examen médico y contar con tarjeta de control sanitario expedida por la Secretaría de Salud Pública Municipal, para los giros que expenden alimentos.

IV. Cubrir el pago correspondiente a los servicios que se deriven en el ejercicio de esta actividad;

V. Estar debidamente registrado en el padrón señalado en el artículo 23, fracción I, del presente Bando;

V. Las que les impongan la Leyes respectivas y otros Reglamentos.

ARTÍCULO 79. A fin de facilitar el acceso y la vialidad en los Mercados Públicos Municipales, se establece una zona de protección de hasta trescientos metros cuadrados cuya obstrucción será sancionada por la autoridad municipal según la reglamentación respectiva.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 80. Para los efectos de este Bando, se considera como panteón el lugar destinado para la inhumación, cremación de cadáveres y otros servicios relativos al manejo adecuado de los restos humanos mayores.

El Ayuntamiento expedirá las autorizaciones de aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio público de conformidad a la Ley de Salud del Estado.

Son restos humanos menores aquellos que se producen por actos de arreglo personal, estéticos, practicados por cirugías, producto de accidentes o agresiones que no terminen con la vida de la persona humana a quien pertenece, para su manejo adecuado se establecerá el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 81. Los panteones serán administrados directamente por la autoridad municipal y los o las particulares o las comunidades podrán administrarlos una vez concesionados por el Ayuntamiento y de acuerdo a lo que establezca el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 82. Para los casos de inhumación, el cadáver deberá colocarse en un ataúd cerrado desde el fallecimiento, salvo disposición que emita la autoridad competente.

ARTÍCULO 83. En los panteones administrados directamente por la autoridad municipal, los servicios no incluirán ningún tipo de ornamento en las fosas, siendo aplicable lo señalado en otros ordenamientos de su competencia.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS RASTROS

ARTÍCULO 84. Para los efectos del presente Bando, se entiende por rastro, el lugar apropiado con la higiene adecuada para la matanza de animales, cuya carne se destine al consumo humano.

El sacrificio animal se realizará de acuerdo a las normas oficiales vigentes establecidas.

ARTÍCULO 85. El sacrificio de cualquier especie de ganado, deberá efectuarse en los rastros municipales y/o concesionados; su organización y funcionamiento se sujetará al Reglamento que para tal efecto expida el Ayuntamiento, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente las disposiciones que sobre el particular contengan las Leyes, Reglamentos y demás Ordenamientos Sanitarios y Fiscales Aplicables.

ARTÍCULO 86. La matanza de ganado que se haga sin la autorización correspondiente se tendrá por clandestina y los productos de la matanza serán decomisados por el Ayuntamiento, quien se reserva el derecho de autorizar a los particulares, el uso de algún lugar de matanza siempre que las condiciones legales y sanitarias así lo permitan por él Reglamento respectivo.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA IMAGEN URBANA

ARTÍCULO 87. Compete al Ayuntamiento disponer lo necesario para garantizar mediante la regulación de los Proyectos de Desarrollo Urbano que ejecuten los sectores; privado, social y público, para que los centros de población del Municipio cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas recreativas.

ARTÍCULO 88. Los jardines, parques públicos, las áreas recreativas y deportivas, son bienes comunes y se construyen para beneficio de la población, el Ayuntamiento debe emitir los ordenamientos a que se sujetará la población, para su mantenimiento y conservación.

ARTÍCULO 89. Se prohíbe la instalación de rejas o cualquier otra forma de obstrucción que impidan el libre tránsito en la vía pública. Quien lo realice, además de violar el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hará acreedor a las sanciones que previene el presente Bando y el Reglamento en la materia.

ARTÍCULO 90. Está prohibido fijar todo tipo de propaganda en postes, puentes, jardines, parques, áreas recreativas y deportivas. La autoridad municipal autorizará la exhibición de propaganda como lo marque el Reglamento respectivo y sancionará las conductas que violenten dicho ordenamiento.

CAPÍTULO NOVENO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 91. La prestación de los servicios de seguridad pública, incluyendo los de tránsito y vialidad dentro del territorio del Municipio, corresponden al mismo, quien los prestará a través de las corporaciones respectivas con funciones de vigilar el orden público para prevenir la comisión de delitos y las medidas de seguridad para proteger la vida y la integridad física de las personas, con la coordinación de las dependencias Federales y Estatales en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 92. En cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo último del artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio deberá coordinarse con la Federación y el Estado, en los términos que señale la Ley de la materia, para profesionalizar y eficientar la Seguridad Pública.

Toda coordinación y las acciones que de tal coordinación emanen reconocerán la debida autonomía municipal y los Derechos Humanos de las personas que habiten o circulen por el Municipio.

ARTÍCULO 93. La actuación de la corporación de Seguridad Pública del Municipio, se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honestidad.

ARTÍCULO 94. Las y los integrantes de la corporación de Seguridad Pública Municipal, deberá portar el uniforme y la placa de identificación personal cuando se encuentren en servicio.

ARTÍCULO 95. Todo el personal de la Policía Municipal, Tránsito y Vialidad, para el buen desempeño de su trabajo deberán de cumplir con lo siguiente:

I. Atender los llamados de auxilio de la ciudadanía y llevar a cabo las acciones pertinentes para preservar la vida, la paz y la libertad de las personas;

II. Proteger las Instituciones Públicas y sus bienes;

III. Auxiliar a las autoridades Municipales, Estatales y Federales, para el ejercicio de sus funciones conforme a lo establecido en sus Leyes aplicables;

IV. Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas, y hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes cuando ello se suscite;

V. En sus actuaciones, utilizar preferentemente medios no violentos, procurando el uso de la persuasión antes de emplear la fuerza;

VI. Observar un trato respetuoso hacia los derechos humanos;

VII. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los Reglamentos y Disposiciones Administrativas Municipales; y

VIII. Las demás que expresamente le faculten los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 96. En materia de protección civil, el Ayuntamiento promoverá la creación del Concejo Municipal citado en el artículo 35, fracción I de este Bando, como un organismo consultivo, de coordinación de acciones e instrumentos de participación ciudadana, para la prevención y atención de posibles desastres o eventos de riesgo dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 97. El Concejo señalado en el artículo anterior, se integrará por representantes de los sectores público, social y privado; se instituye para realizar preferentemente aunque no exclusivamente acciones de carácter preventivo ante eventos que pongan en riesgo la vida humana prioritariamente.

ARTÍCULO 98. Es obligación de los ciudadanos y las ciudadanas prestar toda clase de ayuda a las diferentes dependencias y al Concejo Municipal de Protección Civil, en el caso de desastre siempre y cuando ello no les implique un riesgo para su vida.

ARTÍCULO 99. La autoridad municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo en aquellos lugares públicos o privados, que se presuma constituyan un punto de riesgo para la seguridad pública, salud pública o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas que contemple el Reglamento en la materia y podrá imponer, incluso de inmediato, las sanciones que correspondan o tomar las medidas que considere necesarias para salvaguardar la vida de las personas.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS ESTACIONAMIENTOS

ARTÍCULO 100. Corresponde al Ayuntamiento la determinación de las bases y lineamientos para permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública o en lugares especialmente reservados para tal fin dentro del Municipio, así como el retiro de los mismos cuando obstaculicen el tránsito o pongan en peligro la vida y la seguridad de las personas, remitiéndoseles a los depósitos correspondientes donde se les resguardará con cargo a quienes acrediten la propiedad de los mismos.

ARTÍCULO 101. El Ayuntamiento regulará la actuación de las empresas y/o particulares que prestan el servicio de estacionamiento, cuando el servicio sea pagado por quienes lo utilicen, previo pago de sus derechos, siempre de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Todo acto de apropiación de la vía pública para la prestación de servicio de estacionamiento queda prohibida y quien lo realice o promueva será sancionado bajo la leyes respectivas y se aplicarán las sanciones reglamentarias que para ese fin establezca el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 102. Quienes presten este servicio de estacionamiento, y sean particulares, requerirán para su funcionamiento los siguientes requisitos:

I. Contar con una fianza o seguro que cubra daños, pérdida total o parcial de los vehículos, así como de responsabilidad civil;

II. Que las personas empleadas, encargadas en la conducción y acomodo de los vehículos sean mayores de edad y cuenten con licencia de chofer; y

III. Las demás que estipulen el presente Bando y el Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios de Jiutepec.

TÍTULO DÉCIMO

DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y LOS EVENTOS PÚBLICOS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 103. El Municipio tiene como finalidad fomentar el desarrollo económico, apoyando las actividades productivas, industriales, comerciales y de servicios, que aporten beneficios a la comunidad a través de la inversión de capitales, creación de infraestructura y generación de empleos.

ARTÍCULO 104. La autorización, licencia o permiso que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad para la que fue expedida, en los términos expresos en el documento, serán validas durante el año calendario en que se expidan y deberán refrendarlas dentro del término de sesenta días a partir del inicio del año, debiendo el negocio estar en funcionamiento para que se pueda realizar el trámite, a excepción de las licencias de construcción, cuya vigencia será hasta trescientos sesenta y cinco días naturales. Para los efectos de este artículo se entiende como particulares, la persona física o moral que así lo acredite.

La autorización, licencia o permiso que otorgue la autoridad municipal, es intransferible e inenajenable, por lo que dichos actos darán pie a la cancelación inmediata de los mismos y a la penalización que por ese hecho establezca el Reglamento respectivo, sin menoscabo de los que se aplicarán por otros ordenamientos.

ARTÍCULO 105. Se requiere de autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal

I.- Para el ejercicio de cualquier actividad económica, comercial, industrial o de servicios, para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público, para la presentación de espectáculos y diversiones públicas, transporte, turismo y demás así consideradas por otros ordenamientos;

II.- Para la construcción, uso específico del suelo, fusión y/o división de predio, alineamiento, número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones, excavaciones y para la ocupación temporal de la vía pública, con motivo de la realización de algunas obras;

III.- Para la colocación de anuncios en la vía pública, en azoteas de edificaciones o en cualquier otro lugar visible al público y que no obstruya el paso peatonal.

ARTÍCULO 106. Toda clase de permisos, licencias, y autorizaciones serán expedidas siempre y cuando la persona física o moral cumpla debidamente con los requisitos establecidos para dicha actividad, de acuerdo a la reglamentación municipal correspondiente.

ARTÍCULO 107. Para la regulación de las actividades económicas que se realicen en el Municipio se conformará el padrón municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, los y las particulares tendrán la obligación de dar cuenta a la autoridad municipal de la apertura, cierre de establecimientos, ejecución de actividades temporales o permanentes, balances; y las que sea necesaria para los estudios y evaluaciones de desempeño económico que realice la autoridad municipal.

ARTÍCULO 108. Cualquier solicitud de autorización, licencia o permiso que se presente ante la autoridad municipal respectiva, deberá ser contestada por escrito en un término no mayor de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS EVENTOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 109. Para efectos del presente capítulo se consideran eventos públicos los establecidos en la reglamentación municipal correspondiente:

ARTÍCULO 110. Ningún evento o diversión pública, podrá publicarse y efectuarse sin el permiso que le otorgue el Ayuntamiento y no sin antes haber realizado el pago de los derechos que se causen, debiendo contar con las políticas y lineamientos que establecerá el Programa Municipal de Protección Civil de acuerdo a la Ley General de Protección Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 111. Las solicitudes de permiso para la realización de eventos públicos, deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 112. Los permisos a que se refiere este capítulo, dejarán de surtir sus efectos por cancelación, caducidad o revocación de los eventos públicos.

La cancelación de los permisos a que se refiere el presente capítulo, se dará en el caso de que el Ayuntamiento encuentre alguna anomalía en los requisitos y documentos solicitados o se muestre explícitamente una condición denigrante hacia cualquier persona.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA JUSTICIA MUNICIPAL, INFRACCIONES, SANCIONES Y DE LOS MEDIOS DE DEFENSA ANTE LOS ACTOS DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CAPÍTULO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 113. El Ayuntamiento puede en cualquier tiempo ordenar la inspección, supervisión y vigilancia del funcionamiento de las actividades comerciales, industriales y de servicios de los particulares, las cuales, deberán constar en acta circunstanciada, de conformidad con lo que establece el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 114. El Ayuntamiento podrá, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, negar la expedición y refrendo de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de cantinas, bares, restaurantes-bar, centros nocturnos y de espectáculos, y en general todo tipo de establecimientos en los cuales se realicen actividades que promuevan espectáculos eróticos y sexuales para personas adultas, o se quebrante la tranquilidad de los y las residentes, de acuerdo a lo señalado en el reglamento correspondiente.

Para ejercer la facultad a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad municipal, deberá hacer del conocimiento de las y los particulares, al momento de solicitar la licencia o el refrendo respectivo, de las causas y circunstancias tomadas en cuenta para la negativa.

ARTÍCULO 115. Los horarios de apertura y cierre al público a que se sujetarán los establecimientos, serán determinados por la Ley, el Reglamento de Establecimientos Comerciales Industriales y de Servicios, el Reglamento para la prevención y combate al abuso de bebidas alcohólicas y de regulación para su venta y consumo en el Municipio de Jiutepec, así como los convenios en la materia que con otros Municipios se establezcan.

ARTÍCULO 116. Cuando sea necesario, la autoridad municipal podrá prohibir en su territorio la comercialización de bebidas con contenido alcohólico. Dicha prohibición deberá ser decretada mediante disposiciones administrativas que se emitan y hagan públicas con la debida anticipación a su entrada en vigor.

A los establecimientos se les podrá imponer restricciones en algunas de sus áreas para el consumo de bebidas con contenido alcohólico o el consumo de tabaco según lo establezcan los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 117. Son faltas administrativas y motivo de multa, todas aquellas acciones u omisiones que atenten contra el bienestar colectivo, la seguridad y moral públicas, la integridad física de las personas y sus familias así como la seguridad de sus bienes, y en general en contra de la dignidad de la persona, realizadas en lugares de uso común, áreas públicas y de libre tránsito.

ARTÍCULO 118. Se calificarán como faltas administrativas sujetas de infracción, todas aquellas conductas que impliquen claramente el incumplimiento de obligaciones expresamente contenidas en el presente Bando, los Reglamentos y las disposiciones administrativas municipales.

ARTÍCULO 119. Son faltas administrativas y motivo de sanción, cometidas contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

I. Causar daño al patrimonio municipal o al patrimonio de las personas, alterar con violencia la paz pública, provocar riñas o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos;

II. Ingerir bebidas con contenido alcohólico u otras sustancias que alteren la conciencia en la vía pública;

III. Producir todo tipo de ruidos o sonidos estridentes aún dentro de su domicilio;

IV. Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar daños al patrimonio municipal o a la salud pública;

V. Causar falsas alarmas o promover activamente en lugares o espectáculos públicos, el miedo que infunda o tengan por objeto crear pánico entre las personas presentes;

VI. Comercializar, detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin el permiso de la autoridad correspondiente;

VII. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles en lugares públicos o privados;

VIII. Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en los que por razones de salud y seguridad se prohíba hacerlo;

IX. Poseer uno o más de un animal sin contar con la certificación adecuada para su manejo, las medidas de seguridad necesarias y permisos correspondientes expedidos por la autoridad competente;

X. Poseer uno o más de un animal en peligro de extinción, en veda u otro animal silvestre que requiera de cuidados y medios para su sostenimiento adecuado;

XI. Organizar o participar en lugares públicos, en juegos o celebraciones que pongan en peligro a las personas que circulen o habiten el lugar sin contar con las medidas adecuadas y los permisos respectivos de la autoridad municipal;

XII. Conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante, Transitar pie tierra, en vía pública en estado alterado de conciencia bajo el efecto de alguna droga y se demuestre que fue ingerida voluntariamente, cuando esto ponga en peligro la seguridad propia y de los y/o las transeúntes;

XIII. Cerrar calles o limitar el libre tránsito de las personas; y

XIV. Pintar grafiti y/o cualquier trazo hecho con pinturas sintéticas o naturales en propiedad privada o pública sin la autorización de quien conforme a la ley corresponda.

ARTÍCULO 120. Son faltas administrativas y motivo de sanción, que atentan contra la paz pública y la dignidad de la persona humana, sin menoscabo de la aplicación de otras sanciones que las leyes establezcan, las siguientes:

I. Incitar u obligar a ejercer el sexo servicio y la trata de personas en lugares públicos y/o privados;

II. Faltar al respeto en la vía pública con el uso de señas y palabras obscenas a toda persona y particularmente grave a los niños y las niñas, ancianos, personas con capacidades diferentes y personas con alguna enfermedad mental.

III. Maltratar u ofender a los hijos e hijas, niños y niñas bajo su cuidado en lugares públicos, vejar o maltratar en la misma forma a las personas adultas mayores o a la cónyuge o al cónyuge;

IV. Exhibir en lugares públicos, carteles, fotografías, películas o cualquier otro material con contenido pornográfico, que promueva la violencia o el odio hacia grupos étnicos, mujeres, hombres, infantes o credos;

V. Sostener relaciones sexuales o exhibir explícitamente los genitales en la vía pública o en sitios no autorizados por la autoridad municipal;

VI. Inducir, obligar o permitir que los niños y niñas o las personas con discapacidad mental, ejerza el sexo servicio, la mendicidad, ingieran bebidas que contengan alcohol o consuman tabaco, drogas u otras sustancias que alteren la conciencia;

VII. Expresar ofensivamente o realizar señas obscenas a los símbolos patrios ,

VIII. Pintar anuncios, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o figuras; así como fijar propaganda de toda índole en las fachadas, bardas, monumentos, vehículos o bienes públicos, sin autorización del Municipio y de quien conforme a la Ley corresponda;

IX. Inducir u obligar a realizar actos que ridiculicen a grupos vulnerables de la sociedad. En caso de ser menores de edad sin emancipar, las sanciones se aplicaran a sus padres o tutores;

X. Ejercer cualquier tipo de espectáculos con el fin de promover la violencia, u ofender los símbolos patrios;

XI. Las personas que sean propietarias de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música magnetofónica, salones de baile, restaurantes-bares y similares, que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener, en sus establecimientos, la tranquilidad y la paz pública;

XII. Ejercer toda práctica que dañe la integridad de la persona humana.

ARTÍCULO 121. Son faltas y motivo de infracción contra el bienestar individual, la integridad física de las personas y sus bienes, las siguientes:

I. Hacer que un animal ataque a alguna persona o no tomar las medidas preventivas, para evitar que esto ocurra;

II. Oponer activamente por cualquier medio el legítimo uso y disfrute de un bien o un servicio público;

III. Arrojar contra alguna persona objetos o substancias que le causen daño o con el fin de causar burla o ridiculizarlo;

IV. Ofender a las personas mediante el uso de carteles, leyendas en muros, teléfono o radio;

ARTÍCULO 122. Son faltas y motivo de infracción aquellas que atentan contra la salud pública o causan daño ambiental:

I. Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud o la seguridad pública; del mismo modo poseer plantas y animales en peligro de extinción, en veda o animales silvestres sin contar con el adiestramiento o los medios necesarios para su adecuado manejo y el permiso respectivo de la autoridad competente;

II. Permitir a sus animales domésticos que defequen en la vía pública o lugares de uso común.

III. Verter a la vía pública substancias fétidas y a las redes del drenaje o cualquier lugar no autorizado, materias o substancias, corrosivas, contagiosas, inflamables, explosivas o radioactivas;

IV. Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común;

V. Contaminar el agua de pozos de extracción, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos o tuberías;

VI. Alterar por cualquier medio la calidad del agua de consumo humano, sean escorrentías, pozos, manantiales y depósitos subterráneos por considerarse un daño a la humanidad;

VII. No asear quienes cuenten con la propiedad, posesión o estén a su cargo de inmuebles, el área correspondiente al frente de dicha propiedad. Así como la poda de sus árboles;

VIII. Quemar hule, plástico, solventes, basura, maleza, y otras materias cuyo humo o residuos causen alteraciones a la salud o produzcan gases de efecto invernadero;

IX. Tolerar o permitir por parte de quien cuente con la propiedad de lotes baldíos que estos sean utilizados como tiraderos de basura;

X. Derribar, talar y aplicar podas letales o venenos a cualquier tipo de árbol sin la autorización correspondiente expedida por la autoridad municipal;

XI. Realizar actividades de cualquier índole que afecten los ecosistemas, provoquen incendios o realicen extracción de material vegetal, suelo o animales silvestres;

XII. Afectar con emisiones atmosféricas el aire, sin contar con las medidas adecuadas, según las normas vigentes;

XII. El establecimiento de corrales, granjas o establos de cualquier tipo de ganado en zona urbana; y

XIV. Que las personas permitan a sus animales de cualquier tipo, deambulen en la vía pública y afecten al vecindario, y si estos no son reclamados por quienes acrediten la propiedad y/o no cuenten con registro se establecerán en reservas.

ARTÍCULO 123. Son faltas y motivo de sanción, realizadas por particulares que realicen las actividades económicas siguientes:

I. Permitir a menores de edad la entrada a establecimientos comerciales cuyo acceso este prohibido por las Leyes y Reglamentos vigentes;

II. Vender bebidas alcohólicas, inhalantes y cigarros a menores de edad;

III. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún estupefaciente, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;

IV. Permitir los Directores, Encargados, Gerentes o Administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes o sustancias tóxicas, quedando prohibido fumar en dichos lugares además de los señalados por la Ley de la materia.

V. Que los establecimientos mercantiles que cuenten con áreas exclusivas para fumadores, no cuenten con áreas al aire libre en donde ubiquen dichas zonas, mismas que no podrán ser mayores de una tercera parte de la superficie con la que cuente el establecimiento; sin considerar estacionamiento, considerando las especificaciones que para tal efecto prevé la Ley de Protección contra la Exposición al Humo del Tabaco del Estado de Morelos.

VI. Comercializar material gráfico que promueva el odio, hacia los símbolos patrios o denigre a la persona humana. Se sancionara a los negocios autorizados para vender o rentar cualquier tipo de material clasificado para personas adultas que no cuenten con un área reservada para exhibir este tipo de mercancías, de manera que no tengan acceso a ella los menores de edad;

VII. Permitir por parte de quienes tengan la propiedad o estén a cargo de los establecimientos comerciales, de diversiones, de espectáculos o cualquier lugar de reunión, que se juegue con apuestas o se practiquen peleas entre animales;

VIII. Fijar anuncios sin observar el Reglamento vigente y demás normas aplicables;

IX. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, monumentos o lugares que por su función cívica impongan respeto a los símbolos patrios;

X. Expende al público comestibles, bebidas o medicamentos en estado de descomposición o con la fecha de caducidad vencida;

XI. Realizar actividades relativas al comercio, la industria o los servicios, sin la licencia, concesión o permiso correspondiente otorgado por la autoridad; y

XII. Ocupar la vía pública o lugares de uso común para la realización de actividades económicas, sin la autorización expedida por la Autoridad Municipal correspondiente.

ARTÍCULO 124. Son faltas administrativas y motivo de sanción, que atentan contra el ejercicio de la Función Pública Municipal, la prestación de los servicios y la propiedad pública, las siguientes:

I. Arrancar césped, flores, objetos de ornamento, en sitios públicos sin la autorización respectiva;

II. Destruir o causar deterioro a monumentos, luminarias, fachadas de edificios públicos, plazas, parques, jardines u otros bienes del dominio público;

III. Dañar, destruir o remover señalamientos de tránsito;

IV. Dañar o hacer uso indebido del mobiliario y equipamiento urbanos;

V. Sobrecargar los contenedores o depósitos urbanos de basura o depositar en ellos materiales tóxicos, infecciosos, peligrosos o que generen malos olores;

VI. Causar cualquier tipo de daño a bienes de propiedad pública,

VII. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los Servicios Públicos Municipales;

VIII. No pagar impuestos, derechos y demás cargas fiscales de que se tenga expresa obligación; y

IX. Solicitar los servicios de Policía, Tránsito, Protección Civil, Inspectores, Instituciones Médicas o Asistenciales, invocando hechos falsos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 125. La contravención a las disposiciones administrativas, dará lugar a la imposición de sanciones por la autoridad municipal. Para la aplicación de sanciones previstas en el presente Bando, el Ayuntamiento delega en los y las Jueces Cívicos y Directores o Directoras de Áreas respectivas la facultad de imponer a las y los particulares, la sanción correspondiente a la infracción cometida.

ARTÍCULO 126. Las sanciones por contravenir la Reglamentación Municipal, se impondrán de acuerdo a lo establecido en las normas específicas transgredidas y en su defecto con:

I. Apercibimiento, que es la advertencia verbal o escrita que hace la Autoridad Municipal, como consecuencia de infringir los ordenamientos legales;

II. Amonestación, que es la reconvencción pública o privada que la autoridad hace por escrito y verbal al infractor y de la que se conserva antecedentes;

III. Multa, es el pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al Municipio, que será de un día de salario mínimo vigente como mínimo y mil días como máximo vigente en el Estado de Morelos, el cual se aplicará de acuerdo al tabulador autorizado;

IV. Si el infractor fuese jornalero u obrero, no podrá ser sancionado con multa que rebase el importe de un día de salario neto;

V. Cancelación de la licencia de funcionamiento; consiste en dejar sin efectos, de manera temporal o definitiva, la licencia de funcionamiento expedida a favor de un particular, cuando este incurra en alguna de las causales que para tal efecto prevea el Reglamento de la materia o el presente Bando. En caso de cancelación temporal la autoridad podrá retener el documento relativo a la Licencia de funcionamiento, hasta en tanto se subsanen las irregularidades que dieron motivo a la cancelación;

VI. Si la cancelación es definitiva el particular deberá entregar a la autoridad municipal, de manera inmediata el documento relativo a la licencia de funcionamiento, el cual no le será devuelto si no por mandato de la autoridad judicial;

VII. Clausura, es el cierre temporal o definitivo del lugar o establecimiento, por contravenir los ordenamientos municipales;

VIII. Suspensión del evento social o espectáculo público, que es la intervención de la Autoridad Municipal para que un evento social o espectáculo público iniciado se siga realizando, o bien para que no se dé inicio, cuando no cumpla con las disposiciones legales aplicables;

IX. Revocación de permiso, que es la Resolución Administrativa que establece la pérdida del derecho contenido en el permiso previamente obtenido de la autoridad municipal para realizar la actividad que en dicho documento se establezca;

X. Arresto administrativo, es la privación de la libertad de quien haya cometido alguna infracción, por un periodo de 12 a 36 horas, que se cumplirán únicamente en área de seguridad destinada para tal fin.

XI. Trabajos en favor de la comunidad como sanción a faltas cometidas al Bando hasta por 60 horas cuando así lo considere la Autoridad municipal, mismas que podrán ser prorrateadas en un periodo no mayor a 30 días naturales.

En todos los casos en que se encuentren involucrados los jóvenes, se aplicara la norma más favorable para salvaguarda de sus derechos de acuerdo a lo establecido en la Ley de la Juventud del Estado de Morelos.

Todo lo anterior sin menoscabo de la reparación del daño causado tanto a las personas como a los bienes ya sean públicos o privados

ARTÍCULO 127. La autoridad municipal determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que esta se hubiere cometido, las circunstancias económicas de quien cometiera la infracción y los antecedentes que tuviere.

Se sancionará de acuerdo a lo que se establezca en la Ley de Ingresos Municipal de Jiutepec, a las personas que cometan faltas administrativas al presente Bando y los pagos de estas lo indicará la o el Juez Cívico quien dará cuenta diaria a la Tesorería Municipal con el recibo oficial y foliado del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 128. La Autoridad Municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que corresponda para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando, los Reglamentos y Disposiciones Administrativas Municipales y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras dependencias.

ARTÍCULO 129. Las inspecciones se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Reglamento de la materia de que se trate, y en su defecto, a lo que señale la Ley al respecto.

ARTÍCULO 130. En los casos que las conductas infraccionadas constituyan delitos del Fuero Común o del Fuero Federal, existiendo flagrancia en la comisión del mismo se pondrá a disposición del ministerio público respectivo a las personas que cometieron tales conductas para que se le indicie.

Las víctimas de delitos recibirán toda la asistencia necesaria para que ellas encuentren el debido resarcimiento, así como el acompañamiento psicológico y la solidaridad necesaria, para lo cual se tendrán Programas e instancias específicas para su atención.

Serán prioridad para recibir atención los niños y las niñas, las personas con discapacidad, las mujeres, las personas indígenas, los y las inmigrantes de otras nacionalidades independientemente de su estatus migratorio o su tránsito y las personas adultas mayores.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS Y LAS PARTICULARES ANTE LOS ACTOS DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 131. En contra de los actos, resoluciones y acuerdos dictados, ordenados, ejecutados o que traten de ejecutar las autoridades municipales, procederán los recursos establecidos en los ordenamientos específicos.

ARTÍCULO 132. Cuando la norma que rija el acto no establezca ningún recurso, se podrán interponer los siguientes:

- I.- De revocación;
- II.- De revisión; y
- III.- De queja.

ARTÍCULO 133. La procedencia de los recursos señalados en el artículo anterior, así como el procedimiento a seguir para hacerlos valer ante las Autoridades Municipales, se ajustarán a lo dispuesto por lo señalado en la Ley y a las siguientes disposiciones:

I. Cada uno de los recursos se interpondrán en el término de cinco días hábiles contados a partir de que él o la recurrente haya sido notificado o tenido conocimiento del acto, resolución o acuerdo que impugne;

II. Los recursos se interpondrán por escrito ante la autoridad que señale la Ley Orgánica Municipal, y deberán cumplir con los requisitos que la misma Ley les establece;

III. Una vez interpuesto el recurso la autoridad que conozca del mismo le dará entrada dentro de los tres días siguientes y fijará día y hora hábil para la celebración de una audiencia en la que se desahogarán las pruebas ofrecidas y la o el recurrente formulará sus alegatos; la cual deberá celebrarse dentro de los diez días posteriores a la admisión del recurso; y

IV. Una vez celebrada la audiencia y de no existir pruebas por desahogar, la autoridad resolverá por escrito en definitiva dentro de los cinco días hábiles posteriores, cuidando que la resolución que se dicte sea fundada y motivada, la cual se notificará personalmente a él o la recurrente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el Bando de policía y Gobierno del Municipio de Jiutepec, de fecha cuatro de junio del año dos mil dos, así como las disposiciones municipales que se opongan a lo establecido en el presente Bando.

SEGUNDO.- El presente Bando entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

TERCERO.- En tanto el Ayuntamiento expida los Reglamentos Municipales correspondientes, resolverá lo que corresponda, conforme a las disposiciones jurídicas vigentes.

CUARTO.- En consecuencia, mándese publicar en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos, se imprima y circule el presente Reglamento para su vigencia, debido cumplimiento y observancia.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE REGLAMENTOS DE JIUTEPEC 2013-2015

C. VERÓNICA RAMÍREZ ROMERO
Regidora de Educación, Cultura, Recreación,
Gobernación y Reglamentos

C. CARLOS BENÍTEZ URIOSTEGUI
Síndico Municipal

C. AMPARO LOREDO BUSTAMANTE
Regidora de Igualdad y Equidad de Género y
Derechos Humanos

C. DANIEL REYES UBALDO
Regidor de Asuntos Indígenas, Colonias y Poblados.

C. LETICIA BELTRÁN CABALLERO
Regidora de Bienestar Social y Asuntos Migratorios

C. EDSON YASSIR RABADAN CASTREJON
Regidor de Hacienda, Programación, Presupuesto y
Asuntos de la Juventud

RÚBRICAS.

EN CONSECUENCIA, REMÍTASE A LA CIUDADANA SILVIA SALAZAR HERNÁNDEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PARA QUE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, MANDE PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO INFORMATIVO QUE EDITA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, SE IMPRIMA Y CIRCULE EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, PARA SU VIGENCIA, DEBIDO CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

C. SILVIA SALAZAR HERNÁNDEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. LEOPOLDO TOVAR ENRÍQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

RÚBRICAS.



**AVISO.
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación en las cajas de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Hidalgo 14, Primer Piso, Despacho 104, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los ayuntamientos que hayan celebrado Convenio de Coordinación ante la Comisión de Mejora Regulatoria, que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Materia, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120	LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS publicada el 5 de julio de 2006, en el P.O. 4472, segunda sección.	*SMV	SALARIOS	COSTOS
Frac. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".	61.38		
a) Venta de ejemplares:				
1.	Suscripción semestral	61.38	5.2220	320.00
2.	Suscripción anual	61.38	10.4440	641.00
3.	Ejemplar de la fecha	61.38	0.1306	8.00
4.	Ejemplar atrasado del año	61.38	0.2610	16.00
5.	Ejemplar de años anteriores	61.38	0.3916	24.00
6.	Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual	61.38	0.6527	40.00
7.	Edición especial de Códigos	61.38	2.5	153.00
8.	Periódico Oficial en Disco Compacto	61.38	1	61.00
9.	Colección anual	61.38	15.435	948.00
b) Inserciones: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:				
1. De las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y autoridades judiciales:				
Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana.				\$0.50
Por cada plana.				\$1,000.00
2. De particulares por cada palabra:				
				\$2.00



MORELOS

PODER EJECUTIVO



MORELOS

PODER EJECUTIVO